



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 77
Año XXXIV
Legislatura IX
13 de mayo de 2016

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón. 5907

Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal. 5915

Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. 5916

Proposición de Ley de modificaciones de las Leyes 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, y 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. 5920

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 59/16, sobre recuperación y actualización de recetas tradicionales. 5922

Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 101/16, sobre un nuevo instituto en Cuarte de Huerva. 5922

Aprobación por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de la Proposición no de Ley núm. 127/16, sobre la ejecución de contratos. 5923

Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Proposición no de Ley resultante del debate conjunto de las Proposiciones no de Ley números 136/16 y 186/16, sobre plagas de especies cinegéticas. 5923

Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 169/16, sobre «inclusión de Calatayud en la Red de Juderías». 5924

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 181/16, sobre mantenimiento de Teruel como «residencia estratégica de maquinistas». 5924

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 187/16, sobre modificación de la Ley de Turismo de Aragón. 5925

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 224/16, sobre celebración del 700 aniversario del Archivo de la Corona de Aragón. 5925

Proposición no de Ley núm. 227/16, sobre la aprobación de un Plan Director para el Hospital de Jaca. 5926

Proposición no de Ley núm. 229/16, sobre medidas para la promoción de la accesibilidad a las personas con discapacidad. 5928

Proposición no de Ley núm. 231/16, sobre el voto rogado. 5929

Proposición no de Ley núm. 234/16, sobre los Colegios de Abogados de Aragón. 5930

Proposición no de Ley núm. 235/16, sobre medidas para facilitar el derecho a voto en las próximas elecciones generales del mes de junio de 2016. 5931

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 223/16, sobre la puesta en marcha de un plan de impulso del emprendimiento en el ámbito universitario, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo. 5932

Proposición no de Ley núm. 225/16, sobre el Centro Humanístico Carmelo Lisón-Julia Donald en La Puebla de Alfindén, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. 5932

Proposición no de Ley núm. 226/16, sobre la Agenda Digital, para su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad. 5933

Proposición no de Ley núm. 228/16, sobre la figura contractual de los «falsos asociados», para su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad. 5934

Proposición no de Ley núm. 230/16, sobre el colegio público Asunción Pañart Montaner de Aínsa, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. 5935

Proposición no de Ley núm. 232/16, sobre la igualdad entre mujeres y hombres, para su tramitación ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales. 5935

Proposición no de Ley núm. 233/16, sobre el desalojo de los locales que las Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil tenían adjudicados en las Comandancias de Huesca y Zaragoza, para su tramitación ante la Comisión Institucional. 5936

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 59/16, sobre recuperación y actualización de recetas tradicionales. 5937

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 127/16, sobre la ejecución de contratos. 5937

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 136/16, sobre medidas para el control de conejos y medidas para paliar los efectos. 5938

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 169/16, sobre «inclusión de Calatayud en la Red de Juderías». 5939

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 186/16, sobre plaga de animales cinegéticos en los municipios de Aragón. . . 5939

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 216/16, sobre los Colegios de Abogados de Aragón. 5940

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 54/16, relativa a la política general en materia de movilidad sostenible. 5940

Interpelación núm. 55/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Atención Primaria. 5941

Interpelación núm. 56/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Plazos y garantías de atención sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón. 5941

Interpelación núm. 57/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón respecto a la prevención, promoción y educación para la salud. 5942

Interpelación núm. 58/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Transporte Sanitario Terrestre Urgente de Pacientes. 5942

Interpelación núm. 59/16, relativa a la transparencia de los Consejeros altos cargos. 5943

Interpelación núm. 60/16, relativa a la Educación Especial y educación inclusiva. 5943

Interpelación núm. 61/16, relativa a la política que va a aplicar el Gobierno de Aragón en materia de transportes por carretera. 5943

3.3. MOCIONES

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 27/16, dimanante de la Interpelación núm. 50/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en referencia a los centros hospitalarios comarcales. 5944

Moción núm. 29/16, dimanante de la Interpelación núm. 45/16, relativa a la Educación Infantil. 5945

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 26/16, dimanante de la Interpelación núm. 47/16, relativa a la política general en materia de gestión forestal y de los servicios agroambientales en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. 5946

Moción núm. 28/16, dimanante de la Interpelación núm. 35/15-IX, relativa a la política general del Gobierno de Aragón con respecto a las infraestructuras sanitarias, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. 5946

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón. 5947

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón. 5947

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón. 5947

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia. 5947

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia. 5947

Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. 5948

Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. 5948

Solicitud de comparecencia del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. 5948

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad. 5948

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad. 5948

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad. 5949

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad. 5949

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. 5949

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Economía ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo. 5949

Solicitud de comparecencia del Delegado Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel ante la Comisión Institucional. 5950

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.2. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Adscripción de la Diputada D.^a Deseada Pescador Salveña al Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. 5950

8.4. COMISIONES

Modificación de representantes titulares y suplentes del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía en las distintas Comisiones Permanentes de las Cortes de Aragón. 5950

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha calificado la Proposición de Ley por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Proposición de Ley por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 43.3 de la Constitución Española, incluido dentro de los principios rectores de la política social y económica, reconoce el derecho a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, y el fomento de la educación física y el deporte y de la adecuada utilización del ocio. Así mismo, el artículo 51 confiere a los poderes públicos la responsabilidad de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. El mismo texto constitucional, en su artículo 36, somete al principio de reserva de ley el régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

La ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón en su título VI atribuye a la propia Comunidad; ordenar, promover y fomentar la formación y el perfeccionamiento de los Técnicos Deporti-

vos que actúen en su ámbito, de conformidad con el mandato conferido a los poderes públicos en el artículo 43.3 de la Constitución Española, de fomento de la educación física y el deporte. En el ejercicio de esta competencia, la Comunidad Autónoma de Aragón no contempla dotar a nuestra región instrumentos normativos ordenadores y reguladores de los profesionales que impulsen definitivamente la actividad física y deportiva en nuestra comunidad autónoma por lo que resulta necesario desarrollar un marco normativo que ordene las profesiones del deporte en uso de las competencias atribuidas por nuestra propia ley del deporte.

La presente ley de profesiones del deporte está basada en el Marco Europeo de Cualificaciones como instrumento de referencia para comparar los niveles de cualificaciones establecidos según los distintos criterios de cualificaciones desde la perspectiva del aprendizaje continuo en el marco europeo. Asimismo, la ley ha tenido en cuenta las normas básicas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón en los ámbitos educativo, de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje, tales como la ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El fundamento esencial de esta regulación, se enmarca en los artículos 35 y 36 de la Constitución Española que, si bien no son derechos fundamentales, sí gozan de una protección específica. En este sentido, el artículo 35 de la Constitución que establece: «Todos los españoles tienen [...] el derecho a la libre elección de profesión u oficio» tiene como consecuencia, entre otras, que cualquier limitación del mismo deba respetar, esencialmente, el principio de proporcionalidad, además de los demás principios que el Tribunal Constitucional exige para cualquier limitación de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Por ello, cualquier iniciativa tendente a realizar una regulación profesional con intervención efectiva de los colegios profesionales regulados en el artículo 36 de la Constitución debe respetar el mencionado principio de proporcionalidad lo que supone la necesaria reserva de ley según ha reiterado la jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional.

En este sentido, el Tribunal Constitucional no deja dudas en torno a la regulación de las titulaciones profesionales, tal y como señala en su sentencia 42/1986, señala que: «compete al legislador, atendiendo a las exigencias del interés público y a los datos producidos por la vida social, considerar cuándo existe una profesión, cuándo ésta debe dejar de ser enteramente libre para pasar a ser profesión titulada (...) por ello, dentro de las coordenadas que anteriormente se han mencionado, puede el legislador crear nuevas profesiones y regular su ejercicio teniendo en cuenta, como se ha dicho, que la regulación del ejercicio de una profesión titulada debe inspirarse en el criterio del interés público y tener como límite el respeto del contenido esencial de la libertad profesional».

Así la presente ley, respeta cuidadosamente los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, pues manifiesta expresamente que su objetivo principal es proteger la vida, la salud, la educación y la integridad física de los consumidores y usuarios en una prestación de servicios deportivos, e impone especiales obligaciones cuando la seguridad de los destinatarios de los servicios puede verse especialmente comprometida. La consecución de tal finalidad supondrá la introducción de nuevos bienes y valores en un sector social en auge, y coadyuvará en una

mayor seguridad, en un mayor bienestar y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, y en un aumento del nivel de salud de los destinatarios de los servicios relativos a prácticas físico-deportivas.

Este criterio del interés público encuentra todo su fundamento en el mandato constitucional del artículo 43 de la Constitución Española, donde tras reconocer el derecho a la protección de la salud, señala que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, correspondiéndoles, igualmente, fomentar la educación física y el deporte.

Y, en cuanto al segundo criterio, relativo al respeto que se debe tener al contenido esencial de la libertad profesional la presente ley cumple con los criterios que ha ido determinando el Tribunal Supremo, en cuya clarificadora Sentencia 89/2003 señaló que «el legislador debe determinar cuándo una profesión u oficio debe ser profesión titulada y es el propio legislador, tal como estipula el artículo 36 de la Constitución, quien debe regular su ejercicio. Regulación esta que es libre dentro de los parámetros constitucionales y, muy principalmente, con el obligado respeto a los derechos fundamentales: esto es, la Constitución no establece ni en ese ni en ningún otro precepto un «contenido esencial» que vincule al legislador respecto a lo que deba ser el ejercicio de cada profesión. Pero, en todo caso, la regulación legal de profesiones [...] debe responder a un criterio restrictivo, en función del respeto al principio de libertad, que se plasma en este ámbito en la libertad de elección de profesión u oficio.»

Y concluye que: «la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas (artículo 36 CE), comporta [...]: a) la existencia misma de una profesión titulada, es decir, de una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de unos títulos concretos, b) los requisitos y títulos necesarios para su ejercicio y c) su contenido, o conjunto formal de las actividades que la integran.» Por ello, la presente ley determina con claridad las profesiones relacionadas con la actividad física y deportiva, así como los títulos académicos necesarios para el ejercicio de las mismas, atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional.

Otra de las cuestiones suscitadas es la referente al título competencial al amparo del cual se genera la propuesta legislativa de referencia, cuestión distinta de la existencia de una obligación de los poderes públicos para con los ciudadanos en lo concerniente a la protección de sus derechos como consumidores y usuarios (artículo 51.1 de la Constitución Española). En este sentido, no puede olvidarse que, si bien los artículos anteriormente citados no son normas atributivas de competencias, el artículo 139 de la Constitución Española cierra el sistema de distribución de competencias al Estado y a las Comunidades Autónomas, siendo un principio de carácter integrador de las reglas constitucionales.

Poniendo en relación el artículo 53.1 CE con el 149.1.1 CE, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de toda la población española en el ejercicio de los derechos constitucionales, cabe afirmar que está reservada, en todo caso a una Ley General del Estado, sin olvidar que se debe dejar un espacio vital a las comunidades autónomas, para que una vez dictada ésta, puedan desarrollar las competencias legislativas y de desarrollo sobre esta materia asumida en virtud de sus Estatutos. Y tal espacio vital queda salvado en el texto

normativo, remitiendo al desarrollo legislativo y ejecutivo posterior de la misma por las Comunidades Autónomas.

Finalmente, no olvida la presente ley, el impacto que promueven las decisiones estatales a este respecto. Los intentos de sacar adelante una normativa a nivel nacional que regule el ejercicio de las profesiones del Deporte, así como la aprobación en Cataluña de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del Deporte, motiva a prever un sistema de reconocimiento de títulos y competencias profesionales que permitan prestar esos mismos servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

II

Define la ley las profesiones del deporte, precisando las competencias profesionales de cada una de ellas, explicitando los títulos académicos que son precisos para poder ejercer dichas profesiones, requisito que se endurece en aquellos supuestos especiales que pueden revestir condiciones especiales de seguridad y establece específicas obligaciones.

Respetando los principios del Derecho de la Competencia, la ley regula el ejercicio de las profesiones del deporte reguladas a través de sociedades profesionales, así como el establecimiento de la obligación de suscribir el oportuno seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños que se causen a terceros con ocasión de la prestación de los servicios profesionales.

Siguiendo el modelo de otras disposiciones legales, la presente ley incorpora un catálogo de principios y deberes de actuación para el ejercicio de las profesiones del deporte. Tales principios y deberes son, como regla general, los propios y específicos de dichas profesiones quedando sometidas en todo lo restante al marco común del ejercicio profesional.

En cumplimiento de los principios contenidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, se ha prestado especial atención al tema de la igualdad entre hombres y mujeres. El texto promueve, entre otras cosas, la realización de políticas para la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso a las profesiones reguladas en esta ley, en el ejercicio de las mismas, en la promoción profesional y en las correspondientes organizaciones colegiales.

Finalmente, y como medida preventiva de la salud y de protección de los consumidores y usuarios, la ley regula la publicidad relativa a las personas y entidades que presten servicios en el ámbito de las actividades físicas y deportivas, restringiendo toda publicidad de actividades sobre los que no exista evidencia de sus efectos beneficiosos para la salud o no estén respaldados por pruebas técnicas o científicas acreditadas.

Todo cambio legislativo, y máxime aquellas leyes que disciplinan por primera vez el ejercicio de una profesión, plantean serios problemas de transición. Este es un problema que se ha tratado de resolver a través del Derecho transitorio. De este modo, la ley es respetuosa con los derechos de quienes, a la entrada en vigor de la misma, se encuentran desarrollando profesiones objeto de esta regulación legal sin la titulación oficial requerida en la ley. De igual modo se han contemplado mecanismos para la implantación progresiva y no traumática de la misma.

La ley, de conformidad con la legislación vigente en materia de reconocimiento de cualificaciones profesionales, posibilita el ejercicio profesional mediante la acreditación de las competencias correspondientes. Además, en

determinados supuestos y con ciertos requisitos, la acreditación de las competencias para el ejercicio de las profesiones reguladas en la ley, no sólo puede realizarse mediante la vía general de títulos académicos determinados sino también mediante otras titulaciones, acreditaciones o certificados que resulten del ordenamiento vigente en cada momento.

III

La presente ley se compone de cuatro títulos. El primero recoge disposiciones generales relacionadas con su finalidad, las diferentes nomenclaturas dentro del sector del deporte, el ámbito funcional de aplicación, los derechos de los consumidores y usuarios de servicios deportivos, los requisitos de cualificación personal para la prestación de servicios deportivos y los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la ley. El segundo título trata sobre las profesiones reguladas en el ámbito del deporte siendo éstas monitor deportivo, entrenador deportivo, preparador físico, director deportivo y profesor de educación física. El tercero versa sobre los requisitos para el ejercicio de la profesión ordenando como primera providencia; la titulación, como segunda; el reconocimiento de las competencias profesionales vinculadas a otra formación y a la experiencia profesional, y como tercera; el procedimiento de acceso a las profesiones. Por último el cuarto título contempla la prestación de servicios o actividades reservadas a profesiones reguladas en el ámbito del deporte mediante los deberes derivados de los profesionales. La ley está basada en el Marco Europeo de Cualificaciones como instrumento de referencia para comparar los niveles de cualificaciones establecidos según los distintos criterios de cualificaciones desde la perspectiva del aprendizaje continuo en el marco europeo así como en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

IV

En el Plan Estratégico del Deporte Aragonés para el período 2016-2019 existe un aumento del peso del deporte como actividad de consumo, de ocio, de salud y entretenimiento, lo que exige una definición de las profesiones vinculadas al deporte y de su control prescriptivo desde la Dirección General de Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón. Ésta debe velar porque determinados profesionales del deporte lleven a cabo el cumplimiento de las exigencias de estar en posesión de la correspondiente titulación para la realización de actividades de enseñanza, dirección, entrenamiento o animación de carácter físico-deportivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. El carácter integrador de la presente ley contempla, en determinados supuestos y con ciertos requisitos, la acreditación de competencias para el ejercicio de las profesiones reguladas en la ley, no sólo mediante la vía general de títulos académicos sino también mediante otras titulaciones, acreditaciones o certificados que resulten del ordenamiento vigente en cada momento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente ley es ordenar y regular los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconocer cuales son éstas, determinar las cualificaciones y titulaciones necesarias para ejercerlas y atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde.

2. La presente ley tiene por finalidad velar por el derecho de las personas que solicitan la prestación de servicios deportivos a que los mismos se presten aplicando conocimientos específicos y técnicas que fomenten una práctica deportiva saludable, evitando situaciones que puedan perjudicar la seguridad del consumidor o que puedan menoscabar la salud o la integridad física de los destinatarios de los servicios.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. La presente ley se aplica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón a las actividades físicas y deportivas que se realicen en el marco de una prestación de servicios profesionales.

2. A los efectos de esta ley, el término deporte engloba todas las manifestaciones físicas y deportivas reconocidas en la legislación deportiva así como aquellas modalidades y especialidades no reconocidas oficialmente. En virtud de ello, el término deporte incluye a todas las actividades físicas y deportivas realizadas en el ámbito federado, el ámbito escolar, el ámbito universitario, el ámbito del deporte para todos o deporte municipal, el ámbito recreativo, o de otras estructuras y con independencia de que su fin sea la educación física, la competición, la iniciación, el aprendizaje, la tecnificación, el rendimiento, la salud, el turismo, la recreación, el ocio o fines análogos.

3. Se regirán por su normativa específica las actividades profesionales relacionadas con: Las actividades náutico-deportivas, el buceo profesional, las aeronáuticas, las actividades de socorrismo profesional, el paracaidismo y las actividades deportivas que se basan en la conducción de aparatos o vehículos de motor, cuya práctica se encuentra sometida a la legislación sobre seguridad vial o navegación aérea, con la excepción de los monitores y entrenadores profesionales de los correspondientes deportes. Asimismo, además de las señaladas en el párrafo anterior quedan fuera del ámbito de la presente ley las profesiones ejercidas por los guías de pesca, árbitros y los jueces deportivos que quedarán reguladas por su ámbito competencial.

4. La ley regula el ejercicio profesional por cuenta propia y ajena y es igualmente aplicable tanto si la profesión se ejerce en el sector público como en el privado, con independencia de la naturaleza de las entidades en donde se presten servicios profesionales.

5. Los requisitos de cualificación y titulación señalados en esta ley sólo serán exigibles cuando se ejerza la profesión en la Comunidad Autónoma de Aragón. Las entidades que presten servicios deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, tengan o no sede social en la propia Comunidad, deberán cumplir las exigencias de titulación que en esta ley se establecen.

Artículo 3.— Derechos de los consumidores y usuarios de los servicios deportivos.

1. Los consumidores y usuarios, en la prestación de los servicios deportivos que reciban, tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades personales de acuerdo con el estado

de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan.

b) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.

c) A disponer de información suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas que vayan a desarrollarse.

d) A recibir una prestación de servicios deportivos que no fomente prácticas deportivas que puedan resultar perjudiciales para la salud.

e) A que los profesionales de los servicios deportivos se identifiquen y a ser informados sobre su profesión y cualificación profesional.

f) A que la publicidad de los servicios deportivos sea objetiva, veraz, y no aliente prácticas deportivas perjudiciales para la salud o la seguridad, de modo que respete la base científica de las actividades y prescripciones.

g) A que en los contratos que celebren se reflejen los derechos de los consumidores y usuarios de servicios deportivos, así como los deberes del personal que presta los servicios deportivos a los que se hace referencia en esta ley.

2. En todas aquellas instalaciones en las que se presten servicios deportivos será de obligado cumplimiento la exposición al público, en un lugar visible, de los derechos indicados en el punto 1 de este artículo.

Artículo 4.— *Mecanismos para garantizar el cumplimiento de esta ley. Comisión Asesora.*

4.1. Mecanismos para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

La Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá adoptar medidas de control e inspección necesarias para garantizar que los profesionales que impartan servicios deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón cumplan con los requisitos y obligaciones exigidos para el ejercicio de la respectiva profesión.

El órgano competente en materia de deporte ejercerá las funciones de control e inspección en materia de su competencia a través de la Inspección de Deporte, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección educativa.

4.2. Comisión Asesora de las Profesiones del Deporte.

4.2.1. En el seno de la Diputación General de Aragón Área del Deporte, se creará una comisión asesora de las profesiones del deporte con los siguientes objetivos:

a) Asesorar en materia de profesiones del deporte realizando los estudios y propuestas que sean necesarias.

b) Proponer la adopción de medidas y normativas para la eficaz aplicación de la presente ley.

c) Evaluar las profesiones del deporte atendiendo a los diversos indicadores relacionados con las mismas.

d) Analizar el desarrollo de las distintas manifestaciones del deporte como generadoras de nuevos espacios profesionales.

e) Evaluar la situación de las profesiones del deporte desde la perspectiva de género.

f) Estudiar las necesidades formativas de los diversos sectores profesionales del deporte y proponer nuevas ofertas de formación o modificación de las ya existentes.

g) Realizar un seguimiento del mapa de los títulos académicos y profesionales y sus modificaciones.

h) Cualesquiera otras actuaciones relacionadas con las profesiones del deporte o su proyección laboral.

4.2.2. La Comisión Asesora podrá estar integrada por representantes de las consejerías con competencias en materia de deporte, educación, empleo, salud, igualdad, así como por las federaciones deportivas aragonesas, organizaciones colegiales representativas del sector, centros educativos que imparten enseñanzas deportivas, asociaciones relacionadas con la gestión de servicios y equipamientos deportivos, y por personas de reconocido prestigio en sectores relacionados con el ámbito deportivo.

4.2.3. La composición y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

TÍTULO II

PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE Y ÁMBITO FUNCIONAL GENERAL.

Artículo 5.— *Profesiones reguladas en el ámbito del deporte.*

1. Tienen el carácter de profesiones reguladas en el ámbito del deporte las actividades que mediante la aplicación de conocimientos específicos y técnicas propias de las ciencias de la actividad física y del deporte, permiten que la actividad física y deportiva sea realizada de forma segura, adecuada, saludable y sin menoscabo de la salud e integridad física de los consumidores y usuarios.

2. Se reconocen como profesiones del ámbito del deporte y se ordenan en la presente ley las siguientes: Monitor deportivo, Entrenador deportivo, Preparador físico, Director deportivo y Profesor de Educación Física.

3. El ámbito funcional que la presente ley atribuye a las profesiones reguladas en el ámbito del deporte, no faculta para ejercer funciones reservadas a las profesiones tituladas que se regulan en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Artículo 6.— *Reserva de denominaciones.*

1. Las denominaciones de las profesiones reguladas en la presente ley quedan reservadas a quienes reúnan los requisitos necesarios para poder ejercer dichas profesiones.

2. No podrán utilizarse otras denominaciones que, por su significado o por su similitud, puedan inducir a error al identificar las actividades ofrecidas por quienes no dispongan de la cualificación y titulación exigible en cada caso.

Artículo 7.— *Monitor Deportivo.*

El Monitor Deportivo es todo aquel profesional del deporte que desempeña las actividades y funciones de iniciación e instrucción deportiva, aprendizaje, animación deportiva, acondicionamiento físico o mantenimiento físico grupal y guía o acompañamiento no enfocadas a la competición deportiva.

1. La profesión de Monitor Deportivo queda estructurada en las siguientes especialidades:

— Monitor Deportivo especialista en Acondicionamiento Físico.

— Monitor Deportivo especialista en Actividad Física Recreativa.

— Monitor Deportivo especialista en Actividad Física Deportiva de Carácter Formativo.

2. Corresponde al Monitor Deportivo especialista en Acondicionamiento Físico realizar las funciones de:

a) Elaboración y ejecución de actividades de acondicionamiento físico y mantenimiento físico en grupo.

3. Corresponde al Monitor Deportivo especialista en Actividad Física Recreativa realizar las funciones de:

a) Realización de actividades de animación deportiva, guía o acompañamiento.

4. Corresponde al Monitor Deportivo especialista en Actividad Física Deportiva de Carácter Formativo realizar las funciones de:

a) Instrucción, aprendizaje e iniciación deportiva no enfocada a la competición, exceptuando las competiciones dentro del programa de deporte en edad escolar o eventos de carácter recreativo;

5. Estas funciones las podrán ejercer los monitores deportivos siempre y cuando no se realicen con los colectivos de poblaciones especiales.

6. La prestación de los servicios propios del Monitor Deportivo requiere su presencia física en el desarrollo de las actividades físicas y deportivas.

Artículo 8.— Entrenador Deportivo.

El Entrenador Deportivo es todo aquel profesional del deporte que entrena, selecciona, planifica, programa, controla y evalúa a deportistas y/o equipos para la competición federada en la modalidad deportiva o especialidad correspondiente.

Artículo 9.— Preparador Físico.

El Preparador Físico es todo aquel profesional del deporte que orienta su actividad profesional a la planificación, evaluación, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de los usuarios de sus servicios, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud y prevenir, readaptar y reeducar las lesiones específicas derivadas de la actividad física y deporte mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

1. La profesión de Preparador Físico queda estructurada en las siguientes especialidades:

— Preparador Físico como especialista en rendimiento físico-deportivo.

— Preparador Físico como educador físico y/o readaptador deportivo.

2. Corresponde al Preparador Físico como especialista en rendimiento físico-deportivo realizar las siguientes funciones:

a) Mejora, desarrollo y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de personas y equipos, enfocada o no a la competición o pruebas oficiales.

b) Prevención de lesiones específicas derivadas de una actividad físico-deportiva orientada al rendimiento.

c) Preparación y entrenamiento personal, sea grupal o individual, reservando de esta manera la nomenclatura de Entrenador Personal a la profesión y requisitos correspondientes que establece la presente ley.

3. Sin perjuicio de las atribuciones que desarrollen otros profesionales con arreglo a lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, corresponde al Preparador Físico como educador físico y/o readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

a) Prevención, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de personas.

b) Readaptación y/o reeducación de personas y equipos, compitan o no, tras lesiones a través de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos

c) Preparación, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones especiales que requieren especial atención: personas con diversidad funcional, mayores y 3ª edad y personas con diversas patologías y problemas de salud y asimilados.

4. La prestación de los servicios propios del Preparador Físico requiere su presencia física en el desarrollo de las actividades físicas y deportivas.

Artículo 10.— Director Deportivo.

El director deportivo es todo aquel profesional del deporte que dirige, organiza y/o gestiona actividades físicas y deportivas y los recursos humanos relacionados con el deporte en un centro, servicio, instalación o entidad deportiva, tanto de titularidad pública como privada y siempre aplicando los conocimientos y las técnicas propias de las ciencias de la actividad física y del deporte, así como conocimientos instrumentales. Corresponde al Director Deportivo realizar las siguientes funciones:

a) La dirección, coordinación, planificación, programación, control, supervisión y evaluación de las actividades físicas y deportivas.

b) La dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la actividad realizada y de la prestación de servicios por quienes ejerzan actividades reservadas a las profesiones reguladas en los artículos anteriores, aun cuando no sean exigibles las cualificaciones profesionales previstas en la presente ley.

Artículo 11.— Profesor de Educación Física.

Profesor de Educación Física es todo aquel profesional que dedica su actividad profesional a la enseñanza de la Educación Física en cualquiera de los niveles educativos previstos en la Ley de Educación en vigor. Su actividad profesional se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en su normativa específica.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES
REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

CUALIFICACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO
DE LAS PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

Artículo 12.— Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Monitor Deportivo.

1. Para ejercer la profesión de Monitor Deportivo especialista en Acondicionamiento Físico se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

b) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

2. Para ejercer la profesión de Monitor Deportivo especialista en Actividad física recreativa se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) Técnico Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

b) Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

c) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

d) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

e) Cuando la actividad conlleve conducir al usuario a pie, en bicicleta o utilizando animales en condiciones de seguridad por senderos o en zonas de montaña, siempre que no se precisen técnicas de escalada y alpinismo, también podrán ejercer la profesión de Monitor Deportivo de Actividad física recreativa quienes acrediten su cualificación mediante la posesión de la titulación de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.

3. Para ejercer la profesión de Monitor Deportivo especialista en Actividad Física Deportiva de carácter formativo se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) Técnico Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

b) Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

c) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

d) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

4. En el caso de que la actividad profesional se lleve a cabo en el seno de actividades de tiempo libre infantil y/o juvenil, las personas que posean la acreditación oficial correspondiente a dinamización de actividades de tiempo libre infantil y juvenil o los Monitores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil podrán ejercer la función de «realización de actividades de animación deportiva, guía o acompañamiento» siempre y cuando la actividad física y deportiva no supere el 10% del total de la programación general de la actividad, y su objetivo principal sea la promoción del ocio educativo y recreativo, así como la ocupación del tiempo libre y no una finalidad puramente deportiva.

5. En caso de que la actividad profesional de Monitor Deportivo se ejerza con diversas modalidades deportivas y siempre que se trate de usuarios en fase de iniciación deportiva, se requerirán los títulos de Técnico Deportivo o de Técnico Deportivo Superior de todas y cada una de esas modalidades, o bien alguna de las siguientes titulaciones:

a) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

b) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las actividades o servicios que conlleven riesgos específicos o revistan condiciones especiales de seguridad para los destinatarios de los servicios, y que se detallarán en el desarrollo reglamentario de esta ley, deberán ser realizadas por quienes estén en posesión del título de Técnico Deportivo o, en su caso, de Técnico Deportivo Superior de la modalidad deportiva correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

7. También podrán ejercer la profesión de Monitor Deportivo de la presente ley quienes acrediten su cualificación profesional mediante la posesión de los certificados de profesionalidad del sector de actividades físicas y deportivas considerados válidos por la normativa aplicable

para el ejercicio de estas funciones. Reglamentariamente se establecerá la concordancia entre la función o especialidad de Monitor Deportivo de la presente ley y los certificados de profesionalidad de la familia de actividades físicas y deportivas.

Artículo 13.— *Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Entrenador Deportivo.*

1. Para ejercer la profesión de Entrenador a deportistas y equipos que no sean profesionales ni compitan en Ligas profesionales o que no estén reconocidos por el Consejo Superior de Deportes o por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

b) Técnico Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

2. Para ejercer la profesión de Entrenador a deportistas y equipos profesionales o que compitan en Ligas profesionales o que estén reconocidos por el Consejo Superior de Deportes o por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, se requiere la titulación de Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

3. Quienes desarrollen profesionalmente actividades reservadas a los entrenadores deportivos profesionales, no limitadas a la realización de labores auxiliares o a la mera ejecución de indicaciones del entrenador principal, quedarán equiparados a los entrenadores deportivos profesionales y deberán contar con la titulación o cualificación profesional exigible a estos.

Artículo 14.— *Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Preparador Físico.*

Para ejercer la profesión de Preparador Físico se requiere estar en posesión de la titulación de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Artículo 15.— *Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Director Deportivo.*

1. Para ejercer la profesión de Director Deportivo se precisa estar en posesión de la titulación de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

2. Cuando la actividad profesional se desarrolle en el marco de una única modalidad deportiva, también pueden ejercer la profesión quienes posean el título de Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

3. En el caso de que la actividad profesional se lleve a cabo en el seno de actividades de tiempo libre infantil y/o juvenil, las personas que posean la acreditación oficial correspondiente a dirección de actividades de tiempo libre infantil y juvenil o los Directores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil podrán ejercer la profesión de Director Deportivo siempre y cuando la actividad física y deportiva no supere el 10% del total de la programación general de la actividad, y su objetivo principal sea la promoción del ocio educativo y recreativo, así como la ocupación del tiempo de libre y no una finalidad puramente deportiva.

4. La actividad profesional del Director Deportivo comprende la dirección y evaluación de la prestación de servicios por los demás profesionales del deporte regulados

en esta ley sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía de cada uno de ellos en su ejercicio profesional.

Artículo 16.— *Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Física.*

Para ejercer la profesión de Profesor de Educación Física en cualquiera de los niveles educativos previstos en la normativa vigente en materia de educación se deberá estar en posesión de la titulación que exija la normativa aplicable.

Artículo 17.— *Reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados de la Unión Europea.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, se reconocerán las cualificaciones profesionales adquiridas por los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo a través de títulos o de experiencia laboral que faculte para el ejercicio de las profesiones reguladas en el ámbito del deporte en el Estado de origen del prestador de servicios.

2. Esta ley está en consonancia con los niveles de cualificaciones establecidos en el Diario Oficial de la Unión Europea de 6 de mayo de 2008 por el que se establece la recomendación relativa a la creación del marco europeo de cualificaciones así como del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Artículo 18.— *Adaptación de los requisitos de titulación a los cambios de la oferta formativa.*

1. Al objeto de adaptar la exigencia de titulaciones prevista en esta ley para el ejercicio de profesiones del deporte a los previsibles procesos de cambio en la oferta de formaciones asociadas a las mismas, se admitirán aquellos títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad vinculados a la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, así como los títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial que se establezcan por el Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en el artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES
VINCULADAS A OTRA FORMACIÓN
Y A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 19.— *Reconocimiento de las competencias profesionales vinculadas a otra formación y a la experiencia profesional.*

1. Para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia profesional, o por vías de aprendizaje no formales, se tomarán como referencia las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El reconocimiento se efectuará mediante la acreditación parcial obtenida a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las

competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

2. También podrán ser reconocidas las competencias profesionales que formen parte del perfil profesional de los títulos de enseñanzas deportivas y que se hayan adquirido mediante la experiencia profesional, o por vías de aprendizaje no formales. El reconocimiento se efectuará mediante la acreditación parcial obtenida a través de los procedimientos estipulados para ello.

TÍTULO IV

PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES RESERVADAS
A PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN EL EJERCICIO
DE LAS PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

Artículo 20.— *Obligaciones de los profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas en el ámbito del deporte.*

Quienes realicen las funciones o actividades asignadas a las profesiones reguladas en el ámbito del deporte deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Estar en posesión de los requisitos habilitantes para el ejercicio de cada una de las profesiones que se regulan en la ley.

b) Prestar unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades personales de las personas destinatarias, de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan en disposiciones específicas.

c) Velar por la salud de las personas destinatarias de sus servicios y colaborar en la erradicación de prácticas que sean nocivas para la salud de los consumidores y usuarios.

d) Colaborar de forma activa en la realización de cualquier control de dopaje y en el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la legislación antidopaje.

e) Respetar la personalidad, dignidad e intimidad de las personas destinatarias del servicio prestado.

f) Garantizar la igualdad de condiciones en práctica deportiva independientemente de su sexo, edad, cultura o discapacidad.

g) Ofrecer a las personas destinatarias una información suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas que vayan a desarrollarse bajo su dirección o supervisión.

h) Identificarse ante las personas destinatarias de los servicios e informar a los mismos de su profesión y titulación.

i) Colaborar con cualesquiera otros profesionales que puedan ayudar a las personas destinatarias de la prestación de servicios a mejorar su rendimiento o su salud, en condiciones de seguridad.

j) Procurar un uso respetuoso del material deportivo que no cause daño al medio natural.

k) Garantizar el buen trato y cuidado de los animales que intervengan en la realización de actividades deportivas.

Artículo 21.— *Ejercicio a través de sociedades profesionales.*

1. El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente ley podrá realizarse a través de sociedades profe-

sionales, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. Dicha prestación podrá realizarse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y sus normas de desarrollo.

2. Las sociedades profesionales estarán sometidas a las mismas obligaciones que la presente ley establece para quienes realicen las funciones o actividades asignadas a las profesiones reguladas en el ámbito del deporte.

Artículo 22.— *Aseguramiento de la responsabilidad civil.*

1. El ejercicio de las profesiones reguladas en la presente ley, precisa el oportuno seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños que puedan causarse a terceros con ocasión de la prestación de los servicios deportivos. Las coberturas mínimas así como las características específicas que deberá tener este seguro se desarrollarán reglamentariamente.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, las sociedades profesionales deberán suscribir un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad física o deportiva.

Artículo 23.— *Publicidad de los servicios deportivos.*

1. La publicidad realizada por las personas y entidades que oferten servicios incluidos dentro del ámbito funcional de las profesiones reguladas en el ámbito del deporte deberá ser objetiva, prudente y veraz, no podrá fomentar prácticas deportivas perjudiciales para la salud y seguridad de los usuarios y consumidores, y habrá de respetar la base científica de las actuaciones y prescripciones que rigen la actividad física y la práctica deportiva de modo que no ofrezca falsas esperanzas a las personas destinatarias de los servicios ofrecidos. Todo ello, sin perjuicio de las modalidades deportivas que se rijan por requerimientos de la seguridad vial donde serán éstos los que dictaminen las condiciones para su práctica.

2. Queda prohibida la publicidad de aquellos servicios o productos que se comercialicen como poseedores de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades, para modificar el estado físico o psicológico, o para restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas que no estén respaldados por pruebas técnicas o científicas acreditadas.

3. El organismo con competencia en materia de control de la publicidad, adoptará las medidas necesarias para que, en la publicidad de centros y servicios deportivos, se informe de forma clara y visible a los consumidores y usuarios de las autorizaciones concedidas a los profesionales del deporte que presten sus servicios en tales centros y servicios deportivos.

Disposición adicional primera.— *Adaptación de los sustantivos genéricos a la condición femenina.*

La presente ley utiliza para las denominaciones de las profesiones y titulaciones los sustantivos genéricos y, en consecuencia, tales denominaciones deberán adaptarse en cada caso a la condición femenina o masculina de las personas correspondientes. Para las mujeres se emplearán las siguientes denominaciones de profesiones:

a) Monitora deportiva.

b) Entrenadora deportiva.

c) Preparadora física.

d) Directora deportiva.

e) Profesora de educación física.

Disposición adicional segunda.— *Requisitos adicionales en actividades realizadas por entidades.*

En aquellas actividades o competiciones desarrolladas por entidades ejercidas por delegación de la Administración Regional no podrán establecer requisitos mínimos diferentes a los establecidos en esta ley.

Disposición adicional tercera.— *Títulos homologados y equivalentes.*

1. Quedan habilitadas para el ejercicio de las profesiones reguladas por la presente ley, en las mismas condiciones que las establecidas para cada una de las situaciones, todas las personas que, con anterioridad a su entrada en vigor, hayan obtenido otros títulos homologados o equivalentes, por disposición normativa general o como consecuencia de un expediente individual.

2. Las referencias de esta ley a las titulaciones obtenidas tras cursar las enseñanzas deportivas de régimen especial serán extensibles a las formaciones deportivas del período transitorio previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre así como a las formaciones del período transitorio previsto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Disposición adicional cuarta.— *Voluntario Auxiliar Deportivo.*

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, de Voluntariado de Aragón, se define Voluntario como aquella «persona física que, por decisión propia, de forma desinteresada y responsable, y por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación, dedica parte de su tiempo libre a actividades de acción social, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral o funcionarial», y a los efectos de la presente Ley, Voluntario Auxiliar Deportivo es aquella persona que desempeña una actividad en el ámbito del deporte, sin ánimo de lucro.

2. Los Voluntarios Auxiliares Deportivos que participen en actividades técnico-deportivas sin remuneración, tendrán que cumplir las exigencias de cualificación al objeto de garantizar la salud y la seguridad de los deportistas, y dichos Voluntarios deben tener los Niveles de Titulación exigidos para garantizar aquellos parámetros.

3. Dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte de Aragón, y en la Ley 9/1992, de 7 octubre, del Voluntariado Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Voluntario Auxiliar Deportivo se desarrollará reglamentariamente.

Disposición transitoria primera.— *Habilitación para el ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la ley.*

1. La Dirección General competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón, a solicitud del interesado, habilitará para el ejercicio de las funciones propias de las profesiones del deporte a quienes trabajando en las profesiones del deporte establecidas en la presente ley, no reuniendo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley los requisitos necesarios de titulación, diplomas o certificados de profesionalidad co-

respondientes, acrediten fehacientemente, en los términos previstos en la presente Disposición Transitoria, una experiencia suficiente que garantice que el desempeño de tales funciones se realiza con la cualificación necesaria, cumpliendo las exigencias de calidad y de seguridad para los usuarios perseguidas por la ley.

Esta habilitación tendrá siempre un carácter temporal, solamente en las funciones que venía desempeñando con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y su vigencia no podrá ser superior a la de cinco años naturales contados desde la fecha de su expedición.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para solicitar la habilitación prevista en la presente Disposición Transitoria, determinándose expresamente tanto los medios probatorios como los tiempos mínimos y tipo de experiencia exigible para poder obtener la habilitación para cada una de las profesiones del deporte.

3. Quienes se encuentren en la situación descrita en el apartado primero de la presente Disposición Transitoria, y aún no hayan obtenido la habilitación, podrán seguir desempeñando las funciones atribuidas a la profesión correspondiente como lo venían haciendo hasta ese momento, pero estarán obligados a realizar ante la Dirección General competente en materia de deportes, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, una declaración responsable en la que se hagan constar los años y el tipo de experiencia profesional que se posea, así como el compromiso de iniciar el procedimiento de solicitud de la habilitación tan pronto como sea aprobada la disposición reglamentaria. La presentación de dicha declaración responsable autorizará al interesado para el ejercicio de las funciones propias de la profesión que corresponda hasta que se sustancie el procedimiento para obtener la habilitación, salvo que la administración, a través del correspondiente procedimiento administrativo, previa audiencia al interesado, prohíba expresamente el ejercicio de tales funciones por resultar improcedentes o inciertos los datos contenidos en la declaración responsable. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado será considerado como una infracción de la legislación deportiva de la Comunidad Autónoma de Aragón y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción administrativa.

Disposición transitoria segunda.— *Habilitación del empleado público para el ejercicio profesional sin acreditar la cualificación requerida en la ley.*

1. La Dirección General competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón habilitará para el ejercicio de las funciones propias de las profesiones del deporte a quienes, siendo empleados públicos como funcionarios de carrera o como personal laboral fijo o fijo discontinuo o indefinido, accediendo a dicha condición en los términos y con los requisitos establecidos por la legislación vigente en el momento de la convocatoria pública correspondiente, y no reuniendo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley los requisitos necesarios de titulación, diplomas o certificados de profesionalidad correspondientes, acrediten fehacientemente, en los términos previstos en la presente disposición transitoria, una experiencia suficiente que garantice que el desempeño de tales funciones se realiza con la cualificación necesaria, cumpliendo las exigencias de calidad y de seguridad para los usuarios perseguidas por la ley. Esta habilitación del Empleado Público tendrá siempre

un carácter permanente para el ejercicio de la profesión en la Administración en la plaza que esté ocupando en el momento de la entrada en vigor de la presente ley. La condición de empleado público deberá poseerse en el momento de la entrada en vigor de la presente ley, sin perjuicio de que tal condición pueda extenderse a aquellas personas que obtuvieran tal reconocimiento a resultas de un procedimiento administrativo o judicial iniciado con anterioridad a dicha fecha.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para solicitar la habilitación del Empleado Público prevista en la presente disposición transitoria, determinándose expresamente tanto los medios probatorios como los tiempos mínimos y tipo de experiencia exigible para poder obtener la habilitación para cada una de las profesiones del deporte.

Disposición derogatoria única.— Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera.— *Habilitación al Gobierno Autónomo para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Gobierno Autónomo de la Comunidad Autónoma de Aragón para que, en el ámbito de sus competencias, dicte en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*
Esta ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 3 de mayo de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha calificado la Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal, presentada por el G.P. Popular, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Roberto Bermúdez de Castro Mur, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 138 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal.

Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La consideración gubernativa de las comunidades o sociedades de montes de origen vecinal, como asociaciones de carácter público, impidió que tras la aprobación de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones se pudiera registrar la adaptación de sus estatutos a las nuevas disposiciones normativas y ello a pesar de que estas sociedades o comunidades desde su constitución a principios del siglo XIX, siempre habían sido consideradas como entidades de naturaleza privada.

Posteriormente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su artículo primero excluye del derecho de asociación a las comunidades de bienes, sin distinción entre ellas y por tanto, cualesquiera que sean sus fines. Como consecuencia de ello, las comunidades o sociedades de montes, que desde su constitución tenían reconocida personalidad jurídica, la perdieron (en algunos lugares como en Alcañiz los notarios y registradores fueron reconociendo su personalidad jurídica hasta los años 80) y con ello han visto limitada su capacidad de actuación y de adaptación a las nuevas exigencias civiles, mercantiles y a las nuevas necesidades agro-ganaderas.

Con esta modificación se trata de dar respuesta jurídica a la necesidad de garantizar y asegurar la práctica civil de unas figuras que conforman nuestro patrimonio jurídico-agrario histórico, dotándolas de personalidad jurídica. A su vez se introduce el requisito de que se trate de sociedades o comunidades constituidas con anterioridad a la Ley de Asociaciones de 1964 para evitar que al amparo de esta regulación puedan constituirse nuevas comunidades o sociedades de montes.

II

Entre las posibilidades de actuación para recuperar la personalidad jurídica de las comunidades o sociedades de montes aragonesas de origen vecinal, está su regulación específica en el actual Código del Derecho Foral de Aragón, cuya conservación, modificación y desarrollo es de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, artículo 71.2 del Estatuto de Autonomía.

El encaje dentro del Código del Derecho Foral de las comunidades o sociedades de montes se justificaría por

dos motivos: Primero; por el carácter privado de dichas comunidades y en segundo lugar; por su similitud con las comunidades reguladas en los artículos 585 a 587 del Código del Derecho Foral.

Por todo ello, se presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón, en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal.

Artículo único.— *Modificación del Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal.*

Se incorpora en el libro Cuarto «Derecho Patrimonial», Título II, Capítulo V, Sección 2, del Código del Derecho Foral de Aragón, un nuevo Artículo 587 bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 587 bis. — Personalidad jurídica de las Comunidades o sociedades de montes de origen vecinal.

Las comunidades o sociedades de montes de origen vecinal constituidas como asociaciones con anterioridad a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, tendrán personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, incluido el ejercicio, tanto en vía judicial como administrativa, de cuantas acciones sean precisas para la defensa de sus intereses y se regirán por sus estatutos, reglamentos o reglas de constitución.»

Disposición derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

Zaragoza, 4 de mayo de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha calificado la Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, presentada por el G.P. Mixto, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido

en los artículos 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, solicitando su tramitación ante las Cortes de Aragón.

Proposición de ley de modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la LEY 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, su aplicación, tal como se preveía y así se manifestó en el debate parlamentario celebrado el 25 de marzo de 2015 en sesión plenaria de la VIII Legislatura, no ha hecho sino generar más inconvenientes y dificultades para las entidades que concurren a las diferentes convocatorias.

Tal como expusimos en su momento, Izquierda Unida, sigue considerando esta ley deficitaria en apertura y transparencia, y no recoge regulación suficiente para la información necesaria en todo el proceso del mecanismo de la subvenciones.

Además, la ley actual no recoge cuáles son las obligaciones de la Administración. No regula responsabilidades y en la mayor parte de las ocasiones las entidades deben recurrir a autofinanciarse por incumplimiento de pagos en tiempo, tardanza en publicar las convocatorias y exigencias de justificación del gasto no acordes a la realidad de la gestión del proyecto por lo que quedan en una situación de vulnerabilidad absoluta.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único.— La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado j.bis) al artículo 12:

«j.bis) y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.»

Dos. Se añade un apartado j.bis) al artículo 17:

«j.bis) y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.»

Tres. Se modifica el artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción:

«El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de Aragón. Asimismo, deberán publicarse en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica. Las convocatorias se llevarán a cabo durante el primer trimestre del año, salvo que los presupuestos de la Comunidad Autónoma se hayan retrasado en su aprobación. En tal caso, se convocarán en los tres meses siguientes a su aprobación.»

Cuatro. Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1, del artículo 22 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Dicha propuesta se publicará en el BOA y en la página Web del Departamento, organismo público o entidad.»

Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3, del artículo 23 que pasan a tener la siguiente redacción:

«2. En la resolución constarán todas las solicitudes presentadas y, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenido en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la solicitud se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

3. La resolución, y las puntuaciones obtenidas, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, en virtud de lo establecido en la Convocatoria. Las resoluciones se publicarán en la página web del Departamento, Organismo Público o entidad.»

Seis. Se añade un apartado 7, al artículo 28, con la siguiente redacción:

«1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del titular del Departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

3. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

- Antecedentes.
- Objetivos.
- Compromisos que se adquieren.
- Razones que motivan la concesión de la subvención.

— Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

4. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de subvención al amparo de este artículo.

5. La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

6. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

7. En el caso de las subvenciones que se concedan directamente por razones de interés humanitario, el plazo máximo para abonarlas será de dos meses, a no ser que se establezca otro diferente en el convenio en el que se formalice o se especifique en la resolución de concesión, en cuyo caso deberá ser expresamente aceptado por el beneficiario.»

Siete. Se modifican el apartado 11 del artículo 32 que pasan a tener la siguiente redacción:

«11. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.»

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 33, que pasa a tener la siguiente redacción:

«La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, sin que el plazo establecido para la justificación sea tal que resulte de imposible cumplimiento atendiendo a las prescripciones legales y reglamentarias que sean de aplicación para llevar a cabo el objeto de la subvención, especialmente en lo referido a la contratación en el caso de beneficiarios pertenecientes al sector público.»

Nueve. Se modifican los apartados 4, 7 y 10 del artículo 34, que pasan a tener la siguiente redacción:

«4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso

de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Si dentro de ese plazo, la situación de la entidad beneficiaria sufriera modificaciones sustanciales que obligaran a dar un nuevo destino a los bienes, podrá formular una solicitud al Departamento u organismo concedente para que autorice este nuevo destino.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.»

«7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Serán subvencionables los costes financieros en los que incurran las entidades cuando el pago de las mismas se demore por causas imputables a modificaciones en las instrucciones previstas o en la normativa aplicable».

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.»

«10. Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, y con la excepción a la que se refiere el artículo 28 para las subvenciones directas por razones humanitarias, solo se podrá financiar hasta el 80 por 100 de la actividad subvencionable.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en las citadas bases reguladoras. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso del organismo público concedente de la subvención, se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

En el caso de subvenciones concedidas a entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas para el desarrollo de proyectos, programas u otro tipo de actuaciones o intervenciones de acción social, cooperación internacional o ayuda humanitaria, el porcentaje será el 100% de la actividad subvencionable, siempre y cuando no existan duplicidades en aquellas actividades que se financien por otras administraciones, y en ningún caso sometidas a contratos de servicios con la administra-

ciones. No obstante, y para el supuesto de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, el importe total de las mismas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste final de la actividad.»

Diez. Se modifica el apartado 2, del artículo 41, que pasa a tener la siguiente redacción:

«En el caso de subvenciones concedidas a entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas para el desarrollo de proyectos, programas u otro tipo de actuaciones o intervenciones de acción social, cooperación internacional o ayuda humanitaria, se establecerá en las bases reguladoras o, en su defecto, en la resolución de concesión o convenio que se formalice que los sucesivos pagos anticipados puedan realizarse a medida que se vaya justificando el porcentaje mínimo de ejecución establecido o una vez que se hayan alcanzado los hitos temporales o los objetivos marcados.»

Once. Se modifica el artículo 42, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de insuficiencia de crédito, se deberá proceder al incremento de los créditos mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la normativa presupuestaria. Aquellos solicitantes que hubieren quedado fuera como consecuencia de ser el crédito insuficiente, tendrán derecho a exigir la correspondiente indemnización.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, sin perjuicio del derecho de los solicitantes que hubieren resultado afectados por la declaración de nulidad o anulación a exigir la correspondiente indemnización por funcionamiento anormal de la Administración, conforme a lo establecido en la legislación de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.»

Doce. Se modifica el apartado uno del artículo 43, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En el caso de la justificación insuficiente, se estará lo dispuesto en el artículo 45 sobre el reintegro parcial.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos contemplados en la normativa reguladora de la subvención.»

Trece. Se modifica el artículo 64, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubieran impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ley.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, hubiera realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano de control equivalente en las entidades locales, en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

g.1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

g.2. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados.

g.3. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en los que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

g.4. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

i) El impago sin causas justificadas de la subvención en el plazo fijado.»

Catorce. Se modifica el apartado a) del párrafo segundo del artículo 68, en el sentido siguiente:

«La omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.»

Quince. Se modifica el artículo 72, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos, a contar desde el día en que la infracción se cometió o se tuvo conocimiento de su comisión:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los cuatro años.

2. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los cuatro años.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado».

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Proposición de Ley de modificaciones de las Leyes 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, y 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha calificado la Proposición de Ley de modificaciones de las Leyes 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón y 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por los GG.PP. Popular, Socialista, Podemos Aragón, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios: G.P. Popular, G.P. Socialista, G.P. Podemos Aragón, G.P. Aragonés, G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y G.P. Mixto (CHA e IU), al amparo de lo establecido en el artículo 138 y siguientes del Reglamento de las Cortes de

Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de modificaciones de las Leyes 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón y 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Proposición de Ley de modificaciones de las Leyes 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón y 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios rectores de la política social y económica establecidos en el capítulo III del título I, de la Constitución española, afianzan formalmente el deber de los poderes públicos de procurar la protección social, económica y jurídica de los menores.

De dicho mandato constitucional se ha derivado un marco jurídico de protección al menor que con el objetivo de priorizar sus intereses, limita en determinadas áreas su capacidad de obrar a razón de esa especial vulnerabilidad que les deviene de su edad.

Sin embargo, en nuestros días se está materializando un cambio de enfoque respecto a cómo ha de ser abordada la protección de los menores, enfoque este que responde a una política de inclusión en detrimento de la prohibición. Estas políticas de inclusión toman especial relevancia en áreas como la cultura, el divertimento y la educación.

Este cambio de enfoque sobre cómo se ha de abordar la protección de los menores, mediante políticas de inclusión en detrimento de la prohibición, no debe confundirse con la permisividad ante los riesgos actuales de los que son susceptibles los menores, tales como el acceso al alcohol, tabaco y otros.

Por ello, para mantener la necesaria protección frente a esa especial vulnerabilidad que les deviene por su edad, y al mismo tiempo mantener un enfoque compatible con el acceso a la cultura, el divertimento y la educación, se hace necesario poder identificar debida y visiblemente al menor de edad presente en ese entorno de manera que se haga factible el necesario control por parte de los responsables.

Y es que en este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 de las Naciones Unidas (ratificada posteriormente por España en 1990 y que encuentra su antecedente en el artículo 7 de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959) establece en su artículo 31 que: Los Estados partes reconocen el derecho de los menores a «participar libremente en la vida cultural y en las artes» [...] «en condiciones de igualdad».

A su vez, tal reconocimiento fue posteriormente acogido por el Parlamento Europeo, quien en la Carta Europea de los Derechos del Niño (Vid. Resolución 3-0172/), estableció que los menores «Deberán poder, asimismo, disfrutar de actividades sociales, culturales y artísticas».

Y es que incluso en el ámbito Estatal, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, es claramente consciente de esta política de inclusión, al establecer en su artículo 7.1 que: «Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa».

No obstante, y a pesar de esta consagración normativa, el Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ha identificado que los Estados miembros han hecho; desde el punto de vista práctico, un pobre reconocimiento de estos derechos que se desprenden del ya mencionado artículo 31 de la Convención. Por lo que en el año de 2013, dicho organismo procedió a dictar el «General Comment No. 17 On The Right of The Child to Rest, Leisure, Play, Recreational Activities, Cultural Life and The Arts», en el que se reafirma que los Estados parte deben respetar y promover el derecho de los menores a:

— Participar activamente de una vida cultural y artística. Derecho este que adquiere a su vez un conjunto de dimensiones como lo son:

i) El acceso: el cual implica que los menores tengan la oportunidad de experimentar la vida cultural y artística y de aprender de esa amplia gama de diferentes formas de expresión.

ii) La participación: que implica que se garanticen las oportunidades para que los menores, de forma individual o en grupo, puedan expresarse libremente, comunicarse, actuar y participar en actividades creativas, con vistas al pleno desarrollo de su personalidad.

iii) Contribución a la vida cultural: abarca el derecho de los menores a contribuir con las expresiones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la cultura y de las artes, promoviendo el desarrollo y la transformación de la sociedad a la que pertenecen.

— Fomentar las oportunidades apropiadas: Los Estados parte deben garantizar el establecimiento de las condiciones previas necesarias y apropiadas de cara a facilitar y promover el ejercicio de los derechos que se desprenden del artículo 31 de la Convención.

— La igualdad de oportunidades: Cada menor debe gozar de igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los derechos que adquiere en virtud del artículo 31.

A su vez, también destaca el reconocimiento por parte de la Comisión de que el derecho de los menores a participar libremente en la vida cultural y en las artes, «requiere que los Estados se abstengan de interferir en la posibilidad de que estos puedan elegir libremente el tipo de actividades en las que quieran participar», sin perjuicio de la obligación de asegurar su protección.

Por lo que tras el reconocimiento de ese derecho subjetivo de libre elección; que tanto el Estado como las distintas Comunidades Autónomas están llamados a respetar y proteger, es que presentamos esta Proposición de Ley de modificación de las Leyes 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón y 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Todo ello con el objeto primordial de adecuarla a esa nueva política de integración del menor en las actividades culturales. Buscando el necesario equilibrio entre ese derecho a la libre elección (y por ende la posibilidad de acceder a las salas de fiestas, de baile, discotecas, pubs y establecimientos similares) y la obligación que tenemos como sociedad de asegurar su protección.

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.— *Modificación de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.*

Se modifica el punto d), del apartado 1, del artículo 40 de la precitada Ley 12/2001, cuya redacción queda como sigue:

«d) Su admisión en locales especialmente dedicados a la expedición de bebidas alcohólicas, salvo que vayan acompañados de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar. Asimismo, los mayores de dieciséis años podrán acceder y permanecer solos en estos locales, exclusivamente durante las actuaciones en directo de un espectáculo público, siempre que se encuentren debida y visiblemente identificados, al objeto de garantizar la prohibición de adquirir y consumir bebidas alcohólicas, tabaco u otras drogas. Al finalizar la actuación en directo, los menores de edad deberán abandonar el establecimiento. El responsable del cumplimiento de estas obligaciones será el responsable del establecimiento.»

Artículo 2.— *Modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se modifica el punto b), del apartado 1, del artículo 32 de la precitada Ley 11/2005, cuya redacción queda como sigue:

«b) Queda prohibida su entrada y permanencia en salas de fiesta, discotecas, salas de baile y pubs. Se excluyen de esta limitación las salas con autorización de sesiones para menores de edad, o salas de juventud, en las que se permitirá la entrada y permanencia de mayores de catorce años y menores de 18, conforme a los requisitos establecidos reglamentariamente. Igualmente, se excluyen de esta limitación de entrada y permanencia tanto a los menores que vayan acompañados de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar, como a los mayores de dieciséis años, en ambos casos exclusivamente durante las actuaciones en directo de un espectáculo público, siempre que se encuentren debida y visiblemente identificados, al objeto de garantizar la prohibición de adquirir y consumir bebidas alcohólicas, tabaco u otras drogas. Al finalizar la actuación en directo, los menores de edad deberán abandonar el establecimiento. El responsable del cumplimiento de estas obligaciones será el responsable del establecimiento.»

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016

El Portavoz del G.P. Popular
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR
El Portavoz del G.P. Socialista
JOSÉ JAVIER SADA BELTRÁN
La Portavoz del G.P. Podemos Aragón
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JOSÉ ARTURO ALIAGA LÓPEZ
La Portavoz del G.P. Ciudadanos-
Partido de la Ciudadanía
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ
El Portavoz del G.P. Mixto (CHA)
GREGORIO JESÚS BRIZ SÁNCHEZ
La Portavoz Adjunta del G.P. Mixto (IU)
ANA PATRICIA LUQUIN CABELLO

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 59/16, sobre recuperación y actualización de recetas tradicionales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 59/16, sobre recuperación y actualización de recetas tradicionales, que ha sido aprobada por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

La Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 59/16, sobre recuperación y actualización de recetas tradicionales, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Incluir en el nuevo Plan Aragonés de Estrategia Turística 2016-2020 la recuperación y actualización de recetas tradicionales.
2. Que dicho Plan incida en la promoción de los productos de temporada y del territorio, así como en criterios relacionados con una dieta equilibrada y saludable.
3. Fomentar la incorporación de las recetas tradicionales a la oferta gastronómica aragonesa.»

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de la Comisión
FLORENCIO GARCÍA MADRIGAL

Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 101/16, sobre un nuevo instituto en Cuarte de Huerva.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 101/16, sobre un nuevo

instituto en Cuarte de Huerva, que ha sido aprobada por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016.

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 101/16, sobre un nuevo instituto en Cuarte de Huerva, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a redactar un proyecto para la construcción de un nuevo instituto público en la localidad de Cuarte de Huerva.»

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

El Presidente de la Comisión
ENRIQUE PUEYO GARCÍA

Aprobación por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de la Proposición no de Ley núm. 127/16, sobre la ejecución de contratos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 127/16, sobre la ejecución de contratos, que ha sido aprobada por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 127/16, sobre la ejecución de contratos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas normativas necesarias dirigidas a:

1. Incluir en el modelo de información pública de los contratos del sector público aragonés, datos sobre la ejecución de los contratos en especial:

a) Los Modificados su: naturaleza, motivación, fecha de aprobación e importe definitivo.

b) Las prórrogas su: plazo, fecha de inicio, motivación y justificación de su aplicación.

c) El Precio y los plazos finales de adjudicación.

d) Las Empresas Subcontratadas: la fecha de pago a estas por el adjudicatario principal y el cumplimiento de las condiciones laborales y medioambientales de estas.

e) Informe sobre cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato, incluyendo las referentes al mantenimiento de las cláusulas sociales, medioambientales y de innovación, así como de las condiciones laborales exigidas en los pliegos.

2. Unificar y normalizar, en especial en los contratos de servicios, las Condiciones de Ejecución de los Contratos, como información previa a la contratación y como elemento integrante del propio contrato.

3. Regular específicamente como condición especial de ejecución el periodo de pago de los Contratos Públicos y Contratas. Exigir ese mismo plazo máximo en el pago de las Subcontratas que hayan trabajado para el concesionario inicial, como elemento preceptivo para efectuar dichos pagos por parte de la Administración Autonómica.»

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Presidente de la Comisión
LUIS MARÍA BEAMONTE MESA

Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Proposición no de Ley resultante del debate conjunto de las Proposiciones no de Ley números 136/16 y 186/16, sobre plagas de especies cinegéticas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley resultante del debate conjunto de las Proposiciones no de Ley números 136/16 y 186/16, sobre plagas de especies cinegéticas, que ha sido aprobada por la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016.

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

La Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016, con motivo del debate conjunto de la Proposición no de Ley números 136/16, sobre medidas para el control de conejos y medidas para paliar los efectos, y 186/16, sobre plaga de animales cinegéticos en los municipios de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1- Elaborar un Plan de actuación con medidas y normativa específica, en el marco del Plan General de Caza, para contrarrestar y controlar las repercusiones negativas que tienen las especies cinegéticas en los cultivos de Aragón. Ese Plan establecerá las medidas concretas y urgen-

tes, a implementar a medio y largo plazo, para combatir los daños que sufren los cultivos de la comunidad autónoma derivados de las especies cinegéticas, y se desarrollará además en coordinación y colaboración con las organizaciones agrarias, los agricultores, los Agentes para la Protección de la Naturaleza, las asociaciones ecologistas y las asociaciones de cazadores.

2.- Crear una mesa de trabajo de manera inmediata en la que estén representados los anteriores actores y miembros del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, donde se diriman esas medidas y propuestas para elaboración del Plan.

3.- Trabajar y participar en la elaboración de un convenio con ADIF y la Confederación Hidrográfica del Ebro para que se impliquen también en las estrategias de control de estas especies en las zonas de protección de autovías, carreteras, líneas férreas y, sobre todo, en el curso de los ríos donde la maleza hace ineficaces todas las medidas.

4.- Instar a que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad estudie la posibilidad de ofrecer líneas compensatorias.

5.- Aplicar la excepcionalidad en los campos agrícolas dañados por las especies cinegéticas, siempre que exista el informe de la OCA correspondiente que verifique que el daño ha sido causado por dichas especies, para que no influya negativamente en el cumplimiento de la condicionalidad de la PAC.»

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

El Presidente de la Comisión
FERNANDO SABÉS TURMO

Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 169/16, sobre «inclusión de Calatayud en la Red de Juderías».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 169/16, sobre «inclusión de Calatayud en la Red de Juderías», que ha sido aprobada por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016.

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 169/16, sobre «inclusión de Calatayud en la Red de Juderías», ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón acuerdan:

1. Mostrar su apoyo a esta propuesta, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Calatayud, al objeto de servir también de respaldo institucional a la demanda de inclusión de Calatayud en esta «Red de Juderías».

2. Instar al Gobierno de Aragón a colaborar en cuantas actuaciones sean necesarias para conseguir la inclusión de Calatayud en esta red y a promover, posteriormente y de manera coordinada con todos los departamentos implicados del Gobierno de Aragón y demás instituciones públicas concernidas, todas las actuaciones precisas para difundir y preservar esta parte del legado del patrimonio histórico-artístico de Aragón.

3. De igual modo se insta a la realización de un estudio sobre las juderías en el territorio de la comunidad autónoma para determinar su ubicación geográfica, analizar el potencial interés turístico que puedan despertar, su estado de conservación y monumentalidad así como la oportunidad de llevar a cabo acciones relativas a la promoción o conservación de dichos elementos patrimoniales.

Todo ello con el fin de realizar una Red de Juderías de Aragón que posteriormente pueda ser susceptible de ser declarada de interés cultural y turístico.»

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

El Presidente de la Comisión
ENRIQUE PUEYO GARCÍA

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 181/16, sobre mantenimiento de Teruel como «residencia estratégica de maquinistas».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 181/16, sobre mantenimiento de Teruel como «residencia estratégica de maquinistas», que ha sido aprobada por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

La Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 181/16, sobre mantenimiento de Teruel como «residencia estratégica de maquinistas», ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar a RENFE a que mantenga la declaración de Teruel como «residencia estratégica de maquinistas» a fin de asegurar la viabilidad de la línea ferroviaria Teruel-Sagunto.

Así mismo, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que inste al Gobierno central a que, a su vez, realice la misma instancia a RENFE y ADIF, y a que invierta en dicha línea ferroviaria para que el eje cantábrico-mediterráneo sea una realidad.

Las Cortes de Aragón instan también al Gobierno de Aragón a que, de manera urgente, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda solucione el convenio con RENFE.»

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de la Comisión
FLORENCIO GARCÍA MADRIGAL

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 187/16, sobre modificación de la Ley de Turismo de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 187/16, sobre modificación de la Ley de Turismo de Aragón, que ha sido aprobada por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

La Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 187/16, sobre modificación de la Ley de Turismo de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el proceso participativo abierto para la elaboración del Plan Estratégico de Turismo 2016-2020, se analice la normativa que afecta al sector y, en particular, la Ley de Turismo de Aragón, y se propongan las modificaciones y actualizaciones necesarias para que dicha normativa se adecúe a la realidad y evolución previsible del sector.»

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de la Comisión
FLORENCIO GARCÍA MADRIGAL

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 224/16, sobre celebración del 700 aniversario del Archivo de la Corona de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 224/16, sobre celebración del 700 aniversario del Archivo de la Corona de Aragón, presentada por el G.P. Mixto, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Gregorio Briz Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre «celebración del 700 aniversario del Archivo de la Corona de Aragón», solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Archivo de la Corona de Aragón, tal y como se recoge en el Real Decreto 1267/2006, de 8 de noviembre por el que se regula su Patronato, «es un archivo de excepcional importancia y de interés supracomunitario, ya que corresponde a una de las entidades históricas fundamentales, la Corona de Aragón»

De hecho, según se indica en la propia página web de esta institución, fue «creado como decisión soberana de Jaime II de Aragón, en 1318. Tuvo durante siglos la consideración de Archivo Real, propiedad estricta del monarca, y hasta 1770 estuvo alojado en el Palacio Real de Barcelona. Junto con las escrituras referentes al Patrimonio Real se custodiaron allí los documentos de gobierno y justicia, y entre ellos las series de registros de la Cancillería. Pronto creció la complejidad de la oficina: en 1346 el Rey nombraba su primer archivero, con este preciso nombre, y en 1384 le daba normas prácticas sobre la incumbencia de su cargo».

El citado decreto expone que «sus fondos documentales afectan al decurso histórico de territorios actualmente bajo distintas soberanías -el Rosellón, la Cerdeña, el Con-

flent y el Vallespir, Córcega, Cerdeña, Sicilia- y especialmente a cuatro comunidades autónomas -Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunitat Valenciana, Comunidad Autónoma de Aragón y Comunidad Autónoma de las Illes Balears».

Y continúa afirmando «que dicho archivo constituye un patrimonio documental comunitario que requiere la atención y cuidado inexcusable del Estado y la colaboración que los Estatutos de las cuatro comunidades autónomas mencionadas han previsto».

Dado que en 2018 se cumplen 700 años desde la fecha de su creación y considerando el importante valor histórico y patrimonial que posee, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón acuerdan instar al Gobierno de Aragón a :

Realizar cuantas gestiones sean necesarias, en colaboración con todos los Gobiernos implicados en la gestión del Archivo de la Corona de Aragón, para elaborar un programa de actividades culturales, científicas y sociales con motivo de la conmemoración de los 700 años de la fundación del Archivo de la Corona de Aragón con el objetivo final de poner en valor toda la riqueza patrimonial e histórica del mismo.

En el Palacio de la Aljafería, a 3 de mayo de 2016.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Proposición no de Ley núm. 227/16, sobre la aprobación de un Plan Director para el Hospital de Jaca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 227/16, sobre la aprobación de un Plan Director para el Hospital de Jaca, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Roberto Bermúdez de Castro Mur, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido

en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la aprobación de un Plan Director para el Hospital de Jaca, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital de Jaca y la asistencia sanitaria en Jaca a los vecinos y visitantes de las comarcas pirenaicas en su área de influencia cuenta con una larga tradición histórica que culminó con la construcción en los años 80 de actual Hospital, inaugurado en 1989.

En 1995, ante la incapacidad del Ayuntamiento de Jaca para hacer frente al sostenimiento económico del centro sanitario, la Dirección Provincial de la Seguridad Social en Huesca decide trasladar a los especialistas del Centro de Especialidades de Jaca al nuevo Hospital. El personal sanitario perteneciente al antiguo Insalud, además de ubicarse en las instalaciones del Hospital de Jaca arrastran consigo el área geográfica que tienen asignada como referencia, que es asumida por el Hospital y por la propia Seguridad Social y, que engloba a las Comarcas de la Jacetania, el Alto Gallego y parte de la Comarca del Sobrarbe.

La retirada de los facultativos pertenecientes al Ministerio de Defensa y las dificultades económicas del Ayuntamiento para garantizar la viabilidad económica del centro derivan en la implicación de la Diputación Provincial de Huesca y el Gobierno de Aragón en el sostenimiento del mismo. Tras unos años de estancamiento y falta de objetivos claros respecto al Centro Hospitalario de Jaca se crea el Consorcio Aragonés de Alta Resolución el cual asume la gestión del Hospital de Jaca convirtiéndolo en el Centro de Alta Resolución del Pirineo en el que invierte más de 8 millones de euros en su remodelación y suma nuevas consultas de especialidades.

La crisis económica y la falta de objetivos claros respecto a este centro hospitalario derivan en nueva crisis que lleva a todos los partidos políticos aragoneses, con representación en las Instituciones implicadas, a proponer la absorción del Hospital de Jaca por la Red Pública del Servicio Aragonés de Salud. El día 1 de enero de 2015 el Hospital de Alta Resolución del Pirineo pasa a integrarse en el Salud.

Durante este largo peregrinar, el Hospital de Jaca y la asistencia sanitaria a los vecinos de las tres comarcas a las que da servicio, ha ido perdiendo servicios, pese a contar con instalaciones modernas y dotadas de infraestructuras para asumir la cartera de servicios que el Hospital de Jaca tiene asignada y que según respuesta parlamentaria firmada por el Consejero de Sanidad Sebastián Celaya, con fecha 7 de marzo de 2016, es la siguiente:

- Unidad de Alergología
- Unidad de Anatomía Patológica
- Unidad de Anestesiología y Reanimación
- Unidad de Aparato Digestivo
- Unidad de Bioquímica Clínica
- Unidad de Cardiología
- Unidad de Cirugía General y Digestiva
- Unidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología
- Unidad de Dermatología
- Unidad de Endocrinología y Nutrición
- Unidad de Farmacia Hospitalaria
- Unidad de Geriátrica

Unidad de Ginecología y Obstetricia
 Unidad de Hematología y Hemoterapia
 Unidad de Medicina Interna
 Unidad de Microbiología
 Unidad de Nefrología
 Unidad de Neonatología
 Unidad de Neumología
 Unidad de Neurología
 Unidad de Oftalmología
 Unidad de Otorrinolaringología
 Unidad de Pediatría
 Unidad de Prevención de Riesgos Laborales
 Unidad de Radiodiagnóstico
 Unidad de Rehabilitación
 Unidad de Urgencias
 Unidad de Urología.

Pese a haber reconocido la cartera de Servicios de la que está o debería estar dotado el Hospital de Jaca la situación de la prestación sanitaria del Centro Pirenaico ha ido empeorando y perdiendo servicios paulatinamente desde el pasado mes de septiembre, llevando al centro a una situación crítica sin que los responsables sanitarios hayan puesto medios ni soluciones viables encima de la mesa.

Actualmente la situación de la cartera de servicios asistenciales en el Hospital de Jaca es la siguiente:

Toco-Ginecología: Cuenta con tres profesionales en la plantilla, de los cuales sólo asume guardias una de las facultativas. Tras la gravedad de los hechos por la irresponsable contratación de un facultativo por parte de la Gerencia de Huesca, los partos en Jaca se han cerrado desde el pasado mes de febrero y están siendo asumidos por el Hospital San Jorge de Huesca. Pese a la existencia de profesionales de ginecología y obstetricia dispuestos a trabajar en el Hospital de Jaca con el objetivo de reanudar el servicio de partos y garantizar la asistencia ante las urgencias de carácter toco-ginecológico, el Gerente de Sector y la Consejería de Sanidad se niegan a explorar estas nuevas vías para reabrir el servicio.

Urgencias: El Hospital de Jaca da servicio a tres Comarcas que por sus características turísticas con una importante afluencia de población en determinadas épocas del año, hacen que el centro hospitalario soporte una demanda que puede llegar al 67% de los actos diarios. Hay que tener en cuenta además la presencia continua en los valles a los que da soporte de deportistas individuales e incluso de pruebas deportivas de primer nivel con una importante afluencia de visitantes y participantes. Por cifras de trabajo las Urgencias Hospitalarias en Jaca deberían contar con dos profesionales de guardia las 24 horas, y los medios diagnósticos necesarios para garantizar una asistencia de calidad. Actualmente la plantilla está dotada de dos profesionales y un tercero con un contrato reciente de guardias, lo cual impide garantizar la organización del servicio con la presencia continua de dos facultativos.

Radiodiagnóstico: El Hospital de Jaca contó con dos plazas de radiólogos que hoy se han visto reducidas a cero. Desde el pasado mes de septiembre, no hay radiólogo en el Hospital de Jaca hasta el punto de que llegó a haber más de 400 pruebas sin leer en los cajones, bloqueando el trabajo del resto de profesionales del centro y empeorando la calidad de la asistencia prestada. Actualmente se ha contratado los servicios de un radiólogo con carácter privado, sin buscar soluciones definitivas para ocupar las plazas vacantes. Es fundamental garantizar el

servicio de radiología en el Hospital para la realización de ecografías y otras técnicas, así como lectura de imágenes de radiología simple y la exploración mediante TAC.

Análisis clínicos: Actualmente cubiertos por una empresa privada con contrato próximo a finalizar y que debe renovarse ineludiblemente. Sin este servicio el Hospital quedaría reducido a Centro de Salud con Capacidad Diagnóstica.

Traumatología: Especialidad con alta demanda en consulta y urgencias, dadas las características económicas de los valles a los que se da servicio y las actividades que en ellos se realizan. El Hospital está dotado de medios materiales para las consultas, las cirugías sencillas y las artroscopias, faltan los medios humanos que garanticen el cumplimiento de la cartera de servicios de traumatología.

Cirugía General: Existen dos plazas de cirugía en el Hospital de Jaca, pero con escasa actividad quirúrgica programada y cuya presencia en atención continuada es imprescindible al ser el Hospital de Jaca un Hospital de referencia para la población estable de las tres comarcas de referencia y la población visitante. El Hospital de Jaca y el servicio de Cirugía debería ampliar la oferta quirúrgica puesto que dispone de los medios necesarios para ello.

Anestesia: Con presencia durante 24 horas, debería ampliarse con otras consultas como la específica del dolor. Actualmente se están derivando las consultas de preoperatorio al Hospital San Jorge de Huesca, pudiendo evitarse los desplazamientos y las consiguientes molestias a los pacientes, realizando las pruebas en Jaca.

Pediatría: Las suspensión de los partos pone en cuestión el servicio de Pediatría en Jaca que debería además ampliarse a los Servicios de Urgencias.

Dermatología: Especialidad muy demandada que acumula una importante demora para consulta.

Neurología: Acumula demoras para consulta de en torno a 90 días. La tipología de los pacientes de este servicio, personas mayores o discapacitadas que requieren acompañamiento de una o varias personas, hace necesaria la ampliación del número de consultas y profesionales.

Endocrinología: Las consultas se realizan con una periodicidad variable, menos de una vez al mes, por lo que acumulan excesiva demora.

Oftalmología: Especialidad cubierta por dos especialistas del Salud con plaza en Jaca, aunque uno de ellos realiza también consultas en el Hospital San Jorge de Huesca. Servicio con amplia demanda que acumula demoras de 120 días en consulta.

La evolución de los acontecimientos desde el pasado mes de septiembre, con la suspensión de los partos en el Hospital de Jaca, la no cobertura de las plazas de radiología que permita la realización continua y la lectura de pruebas diagnósticas, la reciente retirada del mamógrafo sin explicación alguna, la citación de pacientes del Hospital de Jaca para intervenciones quirúrgicas en Hospitales privados, pudiendo realizarse las intervenciones en Jaca, máxime en especialidades que no acumulan lista de espera en el Hospital de Jaca, o la citación de los usuarios en el Hospital San Jorge para la realización de consultas y preoperatorios que pueden realizarse en el Hospital de Jaca están desembocando en el paulatino desmantelamiento del Hospital de Jaca.

En 10 meses desde el inicio de legislatura, el Departamento de Sanidad ha cerrado servicios sanitarios, está desmantelando los medios diagnósticos del Hospital y no

está cubriendo las plazas vacantes que garanticen no sólo la calidad de la asistencia sanitaria que presta el Hospital de Jaca sino también el sostenimiento y la viabilidad del Hospital. Y todo ello sin que el Consejero de Sanidad, el Director Gerente del Salud o el Gerente de Sector hayan dado muestras de querer buscar soluciones, ni siquiera de escucharlas o negociarlas con los profesionales del Hospital de Jaca y de los Servicios del Hospital San Jorge de Huesca.

Hoy el Hospital de Jaca, dada la deriva que están tomando los acontecimientos y, ante la acción u omisión de los máximos responsables sanitarios de la Comunidad Autónoma corre el riesgo de acabar convertido en un Centro de Especialidades antes de finalizar la legislatura, perdiendo su carácter hospitalario.

La ubicación física del Hospital de Jaca, que da servicio a tres Comarcas Pirenaicas, en un entorno de montaña, y con una importante actividad económica basada en el turismo y en el deporte hacen imprescindible la sostenibilidad de la infraestructura Hospitalaria garantizando servicios sanitarios de calidad a los habitantes de las tres Comarcas Pirenaicas afectadas y a sus visitantes.

Por este motivo el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar y aprobar, en el plazo de 6 meses, un Plan Director del Hospital de Jaca, que garantice la Cartera de Servicios establecida para el Hospital de Jaca y reconocida por el Consejero de Sanidad el 7 de marzo de 2016, que establezca el Plan de Recursos Humanos, el Plan de Medios diagnósticos y materiales, el cronograma de ejecución, y el compromiso presupuestario necesario para garantizar la ejecución del mismo.

2. Implicar en la elaboración y aprobación del Plan Director del Hospital de Jaca al Equipo Directivo del Hospital de Jaca, el Comité de Empresa y los Consejos de Salud de las Comarcas de la Jacetania, el Alto Gállego y el Sobrarbe.

3. Tomar con carácter urgente las siguientes medidas con el objetivo de garantizar la cobertura de los servicios asistenciales del Hospital de Jaca con parámetros de calidad y viabilidad hasta la aprobación del Plan Director:

- a. Recuperar con carácter inmediato el Servicio de Partos y las Urgencias Obstétricas.

- b. Devolución del mamógrafo retirado del Hospital de Jaca.

- c. Recuperar la realización de ecografías con presencia diaria de facultativo.

- d. Renovar y mantener la oferta de análisis clínicos.

- e. Incrementar la presencia de dos facultativos de urgencias, 24 horas al día.

Zaragoza, 5 de mayo de 2016.

El Portavoz
ROBERT BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Proposición no de Ley núm. 229/16, sobre medidas para la promoción de la accesibilidad a las personas con discapacidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 229/16, sobre medidas para la promoción de la accesibilidad a las personas con discapacidad, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Roberto Bermúdez de Castro Mur, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas para la promoción de la accesibilidad a las personas con discapacidad, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9 de la Constitución Española exige a los poderes públicos garantizar el máximo bienestar de vida a todos los ciudadanos, facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, la Constitución, en su artículo 49, teniendo en cuenta la existencia en nuestra sociedad de los ciudadanos que padecen algún tipo de discapacidad física, intelectual, mental o sensorial, preconiza una política de previsión e integración de dichas personas.

Por otra parte, el artículo 6.2º del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1 7º y 26º de dicho Estatuto, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumidas competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda y en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

En virtud de todo ello se promulgó la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de las Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, con la finalidad de eliminar los obstáculos que impiden obtener una efectiva integración de las personas con discapacidad. De igual forma, y en su desarrollo, se promulgó el Decreto 19/1999, de 9 de febrero.

Pese a ello, las personas con discapacidad se siguen encontrando con barreras, tanto físicas como de comunicación, como cognitivas, que imposibilitan su normal desenvolvimiento. La accesibilidad al medio físico, a la comunicación y al conocimiento, constituyen elementos fundamentales para posibilitar el disfrute por toda la ciudadanía de unos derechos definidos como básicos.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar programas bianuales para la promoción de la accesibilidad, con el objeto de adaptar progresivamente los entornos urbanos, espacios públicos, edificios, recursos, transportes y sistema de información y comunicación ya existentes, y adaptarlos a las nuevas necesidades que van surgiendo y que dificultan la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El primer programa de accesibilidad deberá ser elaborado antes de que concluya el tercer periodo de sesiones de la presente legislatura, y deberá contar al menos con los siguientes documentos:

- a) Catálogo con inventario de los espacios exteriores, edificación, recursos, transporte y comunicación objeto de la adaptación.
- b) Orden de prioridades de las actuaciones, que tendrá en cuenta la mayor eficiencia y afluencia de personas
- c) Programa económico-financiero, determinando las previsiones económicas destinadas a la realización de las adaptaciones
- d) Calendario de ejecución de las adaptaciones.

El Gobierno de Aragón consignará en sus presupuestos las partidas específicas destinadas a la financiación de los programas de promoción de la accesibilidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

Zaragoza, 5 de mayo de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Proposición no de Ley núm. 231/16, sobre el voto rogado.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 231/16, sobre el voto rogado, presentada por el G.P. Podemos Aragón, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores

Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el voto rogado, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas elecciones generales del 20 de Diciembre tan sólo el 4,7% de los casi dos millones de españoles residentes en el extranjero pudieron ejercer su derecho legítimo al voto recogido en el artículo 68 de la Constitución Española. Respecto a los aragoneses en el exterior, éstos sufrieron similar suerte como ya se atisbaba con la petición, de menos del 8% de los residentes fuera del territorio, de la documentación para la solicitud del voto rogado. Y es que el peregrinaje de españoles, de aragoneses para conseguir el ejercicio de su derecho al voto es toda una hazaña: inscripción, en persona, en el consulado que no siempre coincide con la ciudad en la que se reside, esperas eternizantes de la carta de notificación del Ministerio y de ahí, visita a la correspondiente delegación provincial del censo electoral y todo en un plazo inferior a un mes y sin asegurar que con todo esto conseguido la papeleta llegue a tiempo.

Estos mecanismos para el voto rogado, dimanantes de la reforma de la ley electoral del 2011, ya fueron alertados como poco operativos por la Junta Electoral Central antes de la aprobación de dicha modificación. Y los hechos han demostrado que dicha reforma no sólo no favorece el ejercicio de un derecho constitucional sino que desfavorece y agrava con un nuevo trámite, el ejercicio del derecho al voto con normalidad.

Por todo ello:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1. Active, de manera urgente, los medios de publicidad, información y orientación que tiene a su alcance para dar a conocer, a las y los aragoneses que viven fuera de España, los periodos, mecanismos y herramientas de los que disponen para el ejercicio de su derecho al voto desde el extranjero.

2. Insté al Gobierno de España a que, en el contexto de una reforma de la ley electoral, modifique los mecanismos anacrónicos y lentos eliminando el carácter rogado

del voto e incorporando la remisión de oficio de la documentación necesaria para el ejercicio de dicho derecho.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Proposición no de Ley núm. 234/16, sobre los Colegios de Abogados de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 234/16, sobre los Colegios de Abogados de Aragón, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.^a Ángeles Orós Lorente, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre los Colegios de Abogados de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Colegios de Abogados son Corporaciones de Derecho Público que prestan a la sociedad servicios de carácter social y sin ánimo de lucro, para la defensa de los derechos y libertades de las personas.

Algunos de esos servicios de carácter social que en su día formaron parte de un sistema de beneficencia, son hoy derechos reconocidos por la Constitución y por las leyes. El ejemplo más claro es el de la Asistencia Jurídica Gratuita, que empezó siendo un servicio llamado «beneficio de pobreza», y hoy es un derecho que tiene su amparo en la misma Constitución. Pero no sólo. También la asistencia a las víctimas de violencia de género, es un derecho recogido por la Constitución y desarrollado por Ley Orgánica.

Este servicio social que prestan los Colegios de Abogados para que aquellas personas en situación de vulnerabilidad o de necesidad pueden ejercer sus derechos, les

otorga una posición de vanguardia en la identificación de otras nuevas realidades sociales de desigualdad, vulnerabilidad o necesidad fruto del desarrollo de nuestra sociedad y que un Estado de Bienestar debe saber identificar y suplir. Sin duda son una avanzadilla en la identificación de falta de derechos en situaciones de emergencia social. Y ello les hace ir, muchas veces, por delante de cualquier otro servicio social de la administración pública.

Por eso detectaron, hace ya más de 20 años, la necesidad de prestar un servicio social de asesoramiento y asistencia jurídica a mujeres que eran víctimas de violencia por el hecho mismo de ser mujeres. O un Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Inmigrantes o el Servicio de Orientación Penitenciaria, o los servicios de mediación, entre otros.

Por lo general muchos de estos servicios de asistencia y asesoría jurídicas vienen acompañados de un sistema de guardias permanentes 24h/24h y 7D/7D que prestan los Colegios de Abogados en cada una de las comarcas o partidos judiciales.

Un servicio de asistencia y asesoría para víctimas, sin un sistema de guardias que garantice la inmediatez cuando de repente surge el problema, pierde sin duda toda la eficacia. No podemos desligar en muchos de estos casos, la asesoría jurídica previa, de la asistencia jurídica permanente o de los turnos de guardia que prestan los abogados.

Debemos ser capaces, como sociedad, de prestar el auxilio necesario en el momento adecuado, y para ello hay que reconocer que quienes tienen la capacidad demostrada a diario de disponer de personas cualificadas permanentemente en todo el territorio no son otros que los Colegios de Abogados a quienes nunca les mueve un ánimo mercantil ni un ánimo de lucro, puesto que ninguno de estos fines forma parte de los Colegios de Abogados en su condición de Corporaciones de Derechos Público que son. Por ello conforman además un instrumento esencial de nuestro estado de bienestar en tal que prestadores de servicios sociales.

Todos estos servicios están dirigidos a que todas las personas puedan ejercer sus derechos. Derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes, derechos sin los cuales ninguna persona puede ser libre. Y siempre se prestan desde el punto de vista de la persona que necesita ser asistida, nunca en función de otras consideraciones que alejan, cuando no expulsan, a los verdaderos destinatarios del servicio del fin para el que fue creado.

El Gobierno de Aragón es el principal poder público en la comunidad y quien tiene atribuida esa obligación de garantía de muchos de esos derechos de las personas.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a estudiar junto con los Colegios de Abogados y los Grupos Parlamentarios de la Cámara la creación de un marco estable y adecuado de colaboración entre las administraciones públicas en Aragón y los Colegios de Abogados que reconozca y garantice la continuidad de los servicios de asistencia y asesoría jurídicas, unidos a sistemas de turno de guardias de manera global y para todos los servicios sociales con la finalidad de garantizar a todas las víctimas

que lo necesiten, el ejercicio y la defensa de los derechos esenciales junto con las libertades individuales.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

La Portavoz Adjunta
M.ª ÁNGELES ORÓS LORENTE

Proposición no de Ley núm. 235/16, sobre medidas para facilitar el derecho a voto en las próximas elecciones generales del mes de junio de 2016.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 235/16, sobre medidas para facilitar el derecho a voto en las próximas elecciones generales del mes de junio de 2016, presentada por el G.P. Mixto, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Gregorio Briz Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas para facilitar el derecho a voto en las próximas elecciones generales del mes de junio de 2016, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número de personas inscritas en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA), que podría haber participado en las elecciones generales del 20 de diciembre de 2015, ascendía a 1.875.272. El propio censo electoral indica que el número total de personas del Estado residentes en el exterior sigue creciendo más de un 45% desde el inicio de la crisis, según cifras del propio INE.

Según se recoge también en datos oficiales, el número de jóvenes aragoneses emigrantes ha aumentado en un 42% en los últimos cuatro años, lo que supone un total de 8.000 emigrantes de entre 15 y 34 años. De hecho se indica que existen hasta aproximadamente un total de 30.500 aragoneses en el exterior con derecho a voto.

Las quejas de este colectivo con respecto a los problemas y dificultades con los que se encuentran para realizar este ejercicio democrático son públicas y constantes, elección tras elección.

El propio informe del Defensor del Pueblo explica que uno de los aspectos donde mayor número de quejas en materia de régimen electoral se reciben es «en la forma de ejercicio del voto por correo, que continúan afectando negativamente al derecho de participación de muchos ciudadanos».

El citado informe indica que las quejas más numerosas presentadas ante esta institución, sobre este asunto, han sido las que «afectan al mecanismo del voto por correo desde el extranjero, de ciudadanos residentes de forma permanente (voto CERA), así como algunas de ciudadanos residentes de forma temporal fuera de España (voto ERTA). Si bien las quejas del voto ERTA son menores en número, el problema que plantean es el mismo que afecta a los residentes permanentes, esto es, el voto rogado y la recepción de la documentación».

Y continúa, «el sistema de voto rogado, que fue introducido en la normativa electoral tras la reforma operada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, constituye el principal motivo de queja debido a las complejidades que afectan al procedimiento, fundamentalmente por el hecho de tener que «solicitar» el voto ante la administración, frente al sistema anterior en el que la documentación era enviada de oficio al extranjero por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral correspondientes a la circunscripción del elector».

El Defensor del Pueblo cita igualmente en su informe que otro de las cuestiones que supone un aspecto cuantitativamente significativo, en cuanto al ejercicio del derecho de voto por ciudadanos que residen en el extranjero, es el retraso «en la recepción por los electores en el país de que se trate de la documentación necesaria para ejercer el derecho al voto y que ha de ser remitida por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente».

El informe indica que «no es un problema nuevo, que ya fue objeto de un informe específico y que el problema persiste fundamentalmente en lo relativo al retraso en la recepción de la documentación electoral».

Se expresa que, a pesar de las recomendaciones de esta institución ante el Ministerio del Interior planteando que el procedimiento de voto actualmente establecido para los residentes en el extranjero fuera objeto de modificaciones tendentes a solucionar algunos de los problemas que presenta, se había pospuesto la toma de una decisión destinada a intentar solventarlos definitivamente.

De este modo una de las conclusiones del mencionado informe del Defensor del Pueblo indica que es necesario que «los poderes públicos implicados tomen en consideración el problema real de la clara limitación que hoy día significa para muchos ciudadanos el ejercicio del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos reconocido en el artículo 23 de la Constitución directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

Así y ante estos problemas se presenta la siguiente Proposición no de ley:

«Las Cortes de Aragón acuerdan dirigirse al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a:

- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para intentar conseguir en las próximas elecciones generales,

a celebrar en junio de 2016, una mejora real en las condiciones del ejercicio del derecho al voto de las personas residentes en el exterior, con el objetivo de facilitar y favorecer la participación electoral.

-Dirigirse al Gobierno de Aragón para que el Gobierno de España proceda a llevar a cabo las actuaciones que se consideren necesarias para conseguir la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) suprimiendo el denominado «voto rogado», que obstaculiza claramente el cumplimiento del ejercicio de este derecho democrático».

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de mayo de 2016.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 223/16, sobre la puesta en marcha de un plan de impulso del emprendimiento en el ámbito universitario, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 223/16, sobre la puesta en marcha de un plan de impulso del emprendimiento en el ámbito universitario, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Javier Martínez Romero, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la puesta en marcha de un plan de impulso del emprendimiento en el ámbito universitario, solicitando su

tramitación ante la comisión de Economía, Industria y Empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si hay un ámbito desde el que pueden surgir proyectos empresariales y de emprendimiento de éxito e innovadores es el Universitario.

Todo ello a pesar de que en España y especialmente en Aragón la opción del emprendimiento no sea la prioritaria. El último informe realizado por Educa 2020 y La fundación AXA indica que la falta de cultura emprendedora hace que en Aragón sólo el 10,2% de los universitarios encuestados quieran montar su propia empresa, dato que contrasta con el 18,8% a nivel nacional.

Es necesario fomentar el emprendimiento como herramienta clave para regenerar el tejido productivo y se precisa la colaboración e impulso por parte de la administración en colaboración con la Universidad de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a crear y lanzar un programa específico de impulso del emprendimiento en el ámbito universitario.

Zaragoza, 3 de Mayo de 2016.

El Portavoz Adjunto
JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ ROMERO

Proposición no de Ley núm. 225/16, sobre el Centro Humanístico Carmelo Lisón-Julia Donald en La Puebla de Alfindén, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 225/16, sobre el Centro Humanístico Carmelo Lisón-Julia Donald en La Puebla de Alfindén, presentada por el G.P. Aragonés, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Arturo Aliaga López, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Centro Humanístico Carmelo Lisón-Julia Donald en La Puebla de Alfindén, solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

D. Carmelo Lisón Tolosana nace en 1929 en La Puebla de Alfindén (Zaragoza). En 1957 se licencia en Historia por la Universidad de Zaragoza y en 1963 se doctora en Antropología Social en la Universidad de Oxford donde estudia con figuras tan importantes en la historia de esta disciplina como E.E. Evans-Pritchard o G. Lienhardt. Inició sus investigaciones de campo en Aragón, completándolas con su Tesis Doctoral cuya primera edición publicó la Oxford University Press en 1966 con el título de Belmonte de los Caballeros. Anthropology and History in an Aragonese Community. Ha sido profesor permanente o visitante en otras universidades como Sussex, Manchester, Roma, Campinas (Brasil), Florida y Cornell (USA) o Santiago de Chile. En 1990 fue elegido académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y en 1991 Fellow del Royal Anthropological Institute of Great Britain and Northern Ireland. En 1993 el Gobierno de Aragón le concedió el Premio Aragón en Ciencias Humanas y Sociales y en 2005 la Xunta de Galicia su Medalla de Plata. Es Doctor Honoris Causa por las universidades de Burdeos II (2002) y Murcia (2011). Cabaleiro da Enxebre Orde da Vieira (2013). Su presencia desde 1990 en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha permitido introducir a la Antropología Social por primera vez en esta institución y es a ella a la que Carmelo Lisón, ya retirado de la Universidad Complutense de la es Catedrático Emérito de Antropología Social- dedica hoy sus actividades.

La Puebla de Alfindén, en reiteradas ocasiones ha honrado y reconocido a Carmelo Lisón quien, a su vez, ha manifestado su voluntad expresa de mostrar su afecto y compromiso con sus raíces donando su capital cultural y patrimonial al municipio.

Se constituyó la Fundación Centro Humanístico Carmelo Lisón Julia Donald, sin ánimo de lucro, a fin de introducir la enseñanza y práctica de la Antropología en ámbitos extra-académicos y con el propósito de que la actividad de la Fundación estuviera estrechamente vinculada con el pueblo natal de Carmelo Lisón.

En el testamento de Carmelo Lisón y Julia Donald se dispone que su legado quede ligado a La Puebla de Alfindén con la condición de que se construya un centro como sede del mismo y de las actividades culturales programadas derivadas del mismo. El patrimonio cultural que conforma el legado de Lisón-Donald se estima de un valor incalculable y supondría un recurso de gran interés para La Puebla de Alfindén, en concreto, y para Aragón en general. El reconocimiento nacional e internacional de este investigador de la antropología social es incuestionable para la comunidad científica y, desde luego, debemos intentar preservar sus bienes culturales en nuestra tierra.

Tras varios años de conatos de impulso del Centro, existiendo ya un proyecto para el mismo y habiendo sido hasta la fecha infructuoso el acuerdo con el Gobierno de

Aragón y su respaldo a tal proyecto, este Grupo Parlamentario plantea la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a promover, de acuerdo con el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén y la correspondiente Fundación, la ejecución del proyecto de construcción de un Centro Humanístico para albergar el legado donado por Carmelo Lisón y Julia Donald.

Zaragoza, 4 de mayo de 2016.

El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Proposición no de Ley núm. 226/16, sobre la Agenda Digital, para su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 226/16, sobre la Agenda Digital, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mar Vaquero Perianez, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la Agenda Digital, solicitando su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010 se aprobó la Agenda Digital para Europa con la pretensión de sacar el máximo partido de las tecnologías digitales y conectar a todos los europeos.

Desde el convencimiento de que, para aprovechar la mayor velocidad de crecimiento de la economía digital con relación al resto de la economía, eran necesarias, entre otras acciones, la consecución de redes digitales

veloces, la mejora de la comunicación entre países, y la superación de la fragmentación existente en el ámbito europeo, llegando al mercado único digital, se establecieron en dicha agenda un amplio número de líneas de actuación.

Siguiendo la estela de estos planteamientos, el Gobierno español aprobó en 2013 la Agenda Digital para España, concebida como paraguas para toda la política de telecomunicaciones y de apoyo y fomento de la sociedad de la información. Dicha agenda pretende el cumplimiento en España de los objetivos de la Agenda Digital para Europa, junto con otros objetivos genuinamente españoles.

Con esta misma filosofía de fondo, sería muy conveniente que Aragón, recogiendo los planteamientos europeos y españoles, contase también con una Agenda Digital propia que marcara las acciones a llevar a cabo en nuestra Comunidad Autónoma para poder cumplir en Aragón, en su mayor grado posible, los objetivos europeos fijados para el año 2020, y ello sin perjuicio del planteamiento de algunos otros objetivos exclusivamente aragoneses.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno a elaborar y aprobar una Agenda Digital para Aragón, concebida como marco general de las actuaciones a desarrollar en materia de telecomunicaciones y fomento de la sociedad de la información, con arreglo a los planteamientos y objetivos de la Agenda Digital para Europa, e incorporando, en la medida conveniente, objetivos genuinamente aragoneses.

Zaragoza, 4 de mayo de 2016.

La Portavoz Adjunta
MAR VAQUERO PERIÁNEZ

Proposición no de Ley núm. 228/16, sobre la figura contractual de los «falsos asociados», para su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 228/16, sobre la figura contractual de los «falsos asociados», presentada por el G.P. Podemos Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la figura contractual de los «falsos asociados», solicitando su tramitación ante la comisión de Innovación, Investigación y Universidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se puede contabilizar en la página de Unizar, entre 2014-2015 la Universidad contrató 267 profesores en régimen temporal, entre ellos 215 asociados y 43 contratados doctores. Una clara desproporción entre ambas figuras contractuales. La figura del «asociado» fue ideada para que profesionales ajenos a la universidad enriquecieran el entorno académico con su experiencia.

Pero la situación crítica que atraviesa la universidad ha hecho que estas figuras hayan terminado por desvirtuarse del todo para dar cabida a personal de carrera académica empleado a precio de saldo. En muchos casos, son jóvenes investigadores en formación o ya formados, los que como único medio de continuar con sus tesis o mantener una relación laboral y continuar con sus currículos, se acogen a esta forma de contratación, siendo los «falsos asociados», ya que no provienen del entorno profesional que se les supone. En algunos departamentos universitarios, la carga docente asumida por estas figuras puede llegar a ser más importante que la asumida por los propios profesores funcionarios.

El hecho es que por los problemas de gestión de personal y crónico déficit presupuestario de nuestras universidades públicas, nos encontramos con que el abuso de esta figura contractual merma tanto la calidad docente, como las condiciones laborales dignas del profesorado. Por todo ello:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

Invitar y colaborar con la Universidad de Zaragoza para realizar un plan de «dignificación y transparencia de la figura del asociado», basado en una evaluación de las necesidades docentes por departamentos, el porcentaje de carga asumida por estos contratados y el establecimiento de mecanismos para evitar que dichos contratos sean en realidad un subterfugio para contratar a personal para tareas docentes con salarios precarizados.

Zaragoza, 5 de mayo de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Proposición no de Ley núm. 230/16, sobre el colegio público Asunción Pañart Montaner de Aínsa, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 230/16, sobre el colegio público Asunción Pañart Montaner de Aínsa, presentada por el G.P. Aragonés, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Arturo Aliaga López, portavoz del Grupo Parlamentario Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley el colegio público Asunción Pañart Montaner de Aínsa, para su tramitación ante la Comisión de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años existe un grave problema de espacios en el colegio público Asunción Pañart Montaner de Aínsa que, a fecha de hoy, impide el desarrollo normal de las clases para los alumnos de Primaria. En su día se estudió la posibilidad -desechada por su alto coste- de construir un nuevo centro, aunque actualmente la única opción viable es la ampliación urgente del colegio, construyendo una vía más, con al menos 3 o 4 aulas. En estos momentos el centro cuenta con 225 alumnos y la previsión a corto plazo es que se incremente el número. Según los datos previstos, van a ser necesarias dos unidades más en Primaria. Además, a la problemática de los espacios para clases se une la del comedor escolar, en el que, debido a sus reducidas dimensiones, se dan dos turnos diarios de 80-85 alumnos cada uno.

Recientemente se ha conocido la noticia del convenio entre Gobierno de Aragón y Diputación Provincial de Huesca en el que se incluye una pequeña reforma en el centro de Aínsa, pero consistente únicamente en trabajos de sustitución de la carpintería. La falta de espacio es evidente y es necesario solventarla cuanto antes.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, instan al Gobierno de Aragón a tomar las decisiones oportunas para hacer efectiva la ampliación y mejora del colegio público de Aínsa para el curso académico 2017-2018, conscientes de la problemática de espacios que se da en este centro.

Zaragoza, 5 de mayo de 2016.

El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Proposición no de Ley núm. 232/16, sobre la Igualdad entre mujeres y hombres, para su tramitación ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 232/16, sobre la Igualdad entre mujeres y hombres, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Roberto Bermúdez de Castro Mur, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la Igualdad entre mujeres y hombres, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres siguen teniendo que hacer frente a barreras específicas por el mero hecho de ser mujeres, que las colocan en una situación de clara desventaja y discriminación en el mercado laboral y en su vida personal.

Las responsabilidades familiares hacen que sus carreras profesionales se vean mermadas y menos valoradas.

La brecha salarial entre mujeres y hombres existe, pero también la falta de igualdad de oportunidades, por las

prácticas que se llevan a cabo muchas veces de manera no consciente en la sociedad en general y en el plano laboral en particular. Estas diferencias, no solo la brecha salarial, tiene repercusiones importantes de cara a los ingresos económicos durante la vida laboral, pero también durante la jubilación, porque al no cotizar lo mismo las pensiones son menores.

En Aragón, el salario medio anual femenino es un 25,6% menor que el masculino. Esta discriminación no se debe a que haya una norma o convenio en el que ponga que por el mismo trabajo se gane diferente por ser hombre o mujer, sino que viene motivado por los diferentes tipos de contrataciones ya sean de jornada parcial o completa, en los complementos no salariales, plus de productividad o disponibilidad.

Esta desventaja y discriminación en el mercado laboral se hace mayor cuando afectan a mujeres que se enfrentan a otros problemas sociales, como las víctimas de violencia de género, mujeres inmigrantes o aquellas con hijos a su cargo que conforman las familias monoparentales.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a llevar a cabo medidas que favorezcan la igualdad de trato entre mujeres y hombres, en el ámbito educativo, económico, político, social, laboral y cultural, y en particular, en lo que se refiere al empleo, la formación profesional y las condiciones de trabajo.

De manera específica:

1.- En la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación

2.- El reconocimiento de la maternidad como un valor social, evitando los efectos negativos en los derechos de las mujeres y la consideración de la paternidad en un contexto familiar y social de corresponsabilidad, de acuerdo con los nuevos modelos de familia

3.- La adopción de medidas específicas necesarias destinadas a eliminar las desigualdades de hecho por razón de sexo que pudieran existir en los diferentes ámbitos.

4.- La promoción del acceso a los recursos de todo tipo a las mujeres que viven en el medio rural, y su participación plena, igualitaria y efectiva en la sociedad.

5.- El fomento de la participación o composición equilibrada entre mujeres y hombres en los distintos órganos de representación.

6.- El impulso de las relaciones entre las distintas administraciones, instituciones y agentes sociales sustentadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

7.- La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Proposición no de Ley núm. 233/16, sobre el desalojo de los locales que las Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil tenían adjudicados en las Comandancias de Huesca y Zaragoza, para su tramitación ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 233/16, sobre el desalojo de los locales que las Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil tenían adjudicados en las Comandancias de Huesca y Zaragoza, presentada por el G.P. Podemos Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Institucional, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el desalojo de los locales que las Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil tenían adjudicadas en las Comandancias de Huesca y Zaragoza, solicitando su tramitación ante la Comisión Institucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Por aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/2007, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, la Asociación Unificada de Guardias Civiles (A.U.G.C.) en Aragón, como Asociación Profesional representativa y mayoritaria en el Consejo de la Guardia Civil, consiguió la adjudicación de sendos locales en las cabeceras de las Comandancias de Zaragoza y Huesca, en los años 2011 y 2012 respectivamente, de uso exclusivo para dicha asociación.

Por ello, estableció en los citados locales su oficina de atención a los guardias civiles afiliados, con un horario fijo y con la atención personalizada de personal administrativo especializado.

Segundo.- Recientemente, y con el pretexto de la entrada en vigor de una Orden General interna, tanto la Jefatura de la Comandancia de Huesca, como la Jefatura de la Zona de Aragón, responsables respectivamente de los edificios oficiales en que se encuentran ubicadas las citadas oficinas; ha adoptado sendas resoluciones administrativas acordando el desalojo de las mismas.

A día de la fecha, ambas oficinas de AUGC en Huesca y Zaragoza, han tenido que ser desalojadas, con el consiguiente perjuicio tanto para los afiliados a dicha organización (recordemos, ampliamente mayoritaria en la Guardia Civil, con más de 700 afiliados en Zaragoza y 350 en Huesca) como para los trabajadores que cumplían con su labor en dichas oficinas.

Tercero.- El desalojo de los locales que la AUCG venía ocupando supone un retroceso en los derechos ya conquistados, como son el disponer de una oficina dentro de las dependencias oficiales con carácter exclusivo para el desarrollo de funciones asociativas, con la consiguiente coerción que supone al derecho de libertad de asociación y libertad de expresión, siendo una ejemplificación de la pérdida de derechos sociales que de forma generalizada la sociedad está sufriendo en los últimos años.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España y, en su representación, al Delegado del Gobierno en Aragón, como responsable de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a:

1. Permitir que las Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil mantengan las oficinas que disponían en las Comandancias de Huesca y Zaragoza, en las mismas condiciones en las que le fueron adjudicadas, es decir, de uso exclusivo.

2. Retirar el punto 3 del artículo 12 de la Orden General número 10, dada en Madrid el 28 de diciembre de 2015, con el fin de que el personal administrativo pueda seguir siendo contratado por las propias Asociaciones Profesionales y desarrollar así la labor que venían realizando dentro de las instalaciones situadas en dependencias oficiales.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 59/16, sobre recuperación y actualización de recetas tradicionales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Podemos Aragón a la Proposición no de Ley núm. 59/16, sobre recuperación y actualización de recetas tradicionales, publicada en el BOCA núm. 54, de 17 de febrero de 2016, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA:

D. Nacho Escartín Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 59/16, relativa a recuperación y actualización de recetas tradicionales.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final de la frase
«, incidiendo en la promoción de alimentos de temporada y cercanos, así como de una dieta equilibrada y saludable.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Diputado
NACHO ESCARTÍN LASIERRA
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 127/16, sobre la ejecución de contratos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Podemos Aragón a la Proposición no de Ley núm. 127/16, sobre la ejecución de contratos, publicada en el BOCA núm. 59, de 15 de marzo de 2016, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.º María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el

artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 127/16.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al apartado e) del punto 2: «incluyendo las referentes al mantenimiento de las cláusulas sociales, medioambientales y de innovación, así como de las condiciones laborales exigidas en los pliegos».

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 5 de mayo de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 127/16.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir punto 4. Poner en marcha el Observatorio de la Contratación Pública de Aragón con potestad sancionadora sobre las irregularidades que detecte, tanto en el procedimiento de concesión y objeto del contrato como sobre el incumplimiento de las condiciones de adjudicación de los contratos públicos en el ámbito autonómico, en especial las de carácter laboral y social.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 5 de mayo de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 127/16.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir punto 5. Verificar el periodo de pago de los Contratos Públicos y Contratas. Exigir ese mismo plazo máximo en el pago a las Subcontratas que hayan trabajado para el concesionario inicial, como elemento precep-

tivo para efectuar dichos pagos por parte de la Administración Autonómica.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 5 de mayo de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 136/16, sobre medidas para el control de conejos y medidas para paliar los efectos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Podemos Aragón a la Proposición no de Ley núm. 136/16, sobre medidas para el control de conejos y medidas para paliar los efectos, publicada en el BOCA núm. 62, de 22 de marzo de 2016, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD:

D. Nacho Escartín Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 136/16, relativa a medidas para el control de conejos y medidas para paliar los efectos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Añadir en el punto 1, después de «las asociaciones de cazadores»: «, las entidades de protección animal, las asociaciones ecologistas y los Agentes de Protección de la Naturaleza»,.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Diputado
NACHO ESCARTÍN LASIERRA
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 169/16, sobre «inclusión de Calatayud en la Red de Jude-rías».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Socialista a la Proposición no de Ley núm. 169/16, sobre «inclusión de Calatayud en la Red de Jude-rías», publicada en el BOCA núm. 68, de 19 de abril de 2016, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

Darío Villagrasa Villagrasa, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 169/16, sobre «inclusión de Calatayud en la Red de Jude-rías».

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un tercer párrafo con el siguiente texto:

«De igual modo se insta a la realización de un estudio sobre las juderías en el territorio de la comunidad autónoma para determinar su ubicación geográfica, analizar el potencial interés turístico que puedan despertar, su estado de conservación y monumentalidad así como la oportunidad de llevar a cabo acciones relativas a la promoción o conservación de dichos elementos patrimoniales.

Todo ello con el fin de realizar una Red de Jude-rías de Aragón que posteriormente pueda ser susceptible de ser declarada de interés cultural y turístico.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Diputado
DARÍO VILLAGRASA VILLAGRASA
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 186/16, sobre plaga de animales cinegéticos en los municipios de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Podemos Aragón a la Proposición no de Ley núm. 186/16, sobre plaga de animales cinegéticos en los municipios de Aragón, publicada en el BOCA núm. 74, de 5 de mayo de 2016, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD:

D. Nacho Escartín Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 186/16, relativa a plaga de animales cinegéticos en los municipios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Añadir en el punto 2, después de «las asociaciones de cazadores»: «, las entidades de protección animal, las asociaciones ecologistas, los Agentes de Protección de la Naturaleza,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Diputado
NACHO ESCARTÍN LASIERRA
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD:

D. Nacho Escartín Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de

Ley núm. 186/16, relativa a plaga de animales cinegéticos en los municipios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Añadir en el punto 4, después de « un testimonio»: «profesional y riguroso de los daños causados».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Diputado
NACHO ESCARTÍN LASIERRA
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD:

D. Nacho Escartín Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 186/16, relativa a plaga de animales cinegéticos en los municipios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Proponemos añadir este nuevo punto:
«Prohibir la caza de los depredadores naturales que aseguran el equilibrio de los ecosistemas e incrementar las sanciones a los cazadores furtivos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Diputado
NACHO ESCARTÍN LASIERRA
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD:

D. Nacho Escartín Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 186/16, relativa a plaga de animales cinegéticos en los municipios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Proponemos añadir este nuevo punto:

«Crear un programa para ayudar a reestablecer el equilibrio biológico natural que facilite el control de estas especies por parte de los predadores naturales, protegiéndolos y estudiando la reintroducción de algunas especies desaparecidas.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Diputado
NACHO ESCARTÍN LASIERRA
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 216/16, sobre los Colegios de Abogados de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El G.P. Popular ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 216/16, sobre los Colegios de Abogados de Aragón, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 76, de 11 de mayo de 2016.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 54/16, relativa a la política general en materia de movilidad sostenible.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 54/16, relativa a la política general en materia de movilidad sostenible.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Violeta Barba Borderías del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda la siguiente Interpelación relativa a la política general en materia de movilidad sostenible.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda tiene atribuidas entre sus competencias la de transporte, esencial para asegurar los derechos de la ciudadanía en un territorio tan amplio como Aragón. No obstante esa Consejería en sus múltiples intervenciones, ha ampliado el concepto de mero «transporte» para hablar de «derecho a la movilidad», haciendo hincapié en la movilidad sostenible.

INTERPELACIÓN

¿Cuáles son las líneas de trabajo que propone su Consejería en materia de movilidad sostenible?

Zaragoza, 5 de mayo de 2016.

La Diputada
VIOLETA BARBA BORDERÍAS
V.º B.º

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Interpelación núm. 55/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Atención Primaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 55/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Atención Primaria, formulada al Consejero de Sanidad por la diputada del G.P. Popular Sra. Susín Gabarre.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Atención Primaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejero de Sanidad se comprometió a potenciar los modelos Equipos de Atención Primaria con un modelo de gestión propia, presupuestos suficientes que le doten de mayor capacidad de resolución, con una Cartera de servicios claramente definida y cargas de trabajo acordes con el perfil de cada profesional.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente:

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de Atención Primaria?

Zaragoza, 6 de mayo de 2016.

La Diputada
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE
V.º B.º

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Interpelación núm. 56/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Plazos y garantías de atención sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 56/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Plazos y garantías de atención sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón, formulada al Consejero de Sanidad por la diputada del G.P. Popular Sra. Susín Gabarre.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Plazos y garantías de atención sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón, el Decreto 116/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sani-

taria en el Sistema de Salud de Aragón, la Orden de 3 de noviembre de 2009, de la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, por la que se regula la aplicación de los tiempos máximos de respuesta en primeras consultas de asistencia especializada, y procedimientos diagnósticos en el Sistema de Salud de Aragón, están siendo ampliamente incumplidos en todos sus términos.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de asistencia sanitaria y, en concreto, sobre garantías de plazos en dicha asistencia?

Zaragoza, 6 de mayo de 2016.

La Diputada
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE
V.º B.º
El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Interpelación núm. 57/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón respecto a la prevención, promoción y educación para la salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 57/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón respecto a la prevención, promoción y educación para la salud, formulada al Consejero de Sanidad por la diputada del G.P. Popular Sra. Susín Gabarre.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a la política general del Gobierno de Aragón respecto a la prevención, promoción y educación para la salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los objetivos del sistema sanitario se encuentra la ejecución de las acciones necesarias para la promoción de la salud y educación sanitaria de la población así como fomentar la prevención de las enfermedades.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente
INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón relativa a la prevención, promoción y educación para la salud?

Zaragoza, 6 de mayo de 2016.

La Diputada
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE
V.º B.º
El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Interpelación núm. 58/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Transporte Sanitario Terrestre Urgente de Pacientes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 58/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Transporte Sanitario Terrestre Urgente de Pacientes, formulada al Consejero de Sanidad por la diputada del G.P. Popular Sra. Susín Gabarre.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Transporte Sanitario Terrestre Urgente de Pacientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte sanitario terrestre urgente tiene como objetivo el desplazamiento del paciente y/o de los equipos técnicos y humanos necesarios para proporcionar la asistencia sanitaria, diagnóstica o terapéutica, cuya demora pueda suponer un riesgo vital o un daño irreparable para la salud.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de Transporte Sanitario Terrestre Urgente de Pacientes?

Zaragoza, 6 de mayo de 2016.

La Diputada
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE
V.º B.º
El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Interpelación núm. 59/16, relativa a la transparencia de los Consejeros altos cargos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 59/16, relativa a la transparencia de los Consejeros altos cargos, formulada al Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a la transparencia de los Consejeros y altos cargos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de los poderes públicos ser ejemplares en su gestión, para que la Sociedad civil sepa quién les gobierna y cómo lo hace, uno de los pilares, en los que se debe sustentar la ejemplaridad para que esto sea una realidad, es la transparencia.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general de transparencia del Gobierno de Aragón y, especialmente respecto a los Consejeros y altos cargos?

Zaragoza, 6 de mayo de 2016.

La Portavoz Adjunta
M.º ÁNGELES ORÓS LORENTE

Interpelación núm. 60/16, relativa a la Educación Especial y educación inclusiva.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 60/16, relativa a la Educación Especial y educación inclusiva, formulada por la Diputada del G.P. Podemos Aragón Sra. Sanz Méliz a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Erika Sanz Méliz, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte la siguiente Interpelación relativa a la Educación Especial y educación inclusiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escolarización del alumnado con discapacidad es un aspecto fundamental a tener en cuenta en toda política educativa. Es necesario valorar y mejorar todos los recursos que se destinan para la atención de este alumnado a lo largo de toda su vida.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política educativa general del Gobierno de Aragón respecto a la Educación Especial y a la educación inclusiva del alumnado con discapacidad?

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

La Diputada
ERIKA SANZ MÉLIZ

Interpelación núm. 61/16, relativa a la política que va a aplicar el Gobierno de Aragón en materia de transportes por carretera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 61/16, relativa a la política que va a aplicar el Gobierno de Aragón en materia de transportes por carretera, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Campoy Monreal al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Javier Campoy Monreal, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda la siguiente Interpelación relativa a la política que va aplicar en materia de transportes de carretera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte por carretera en Aragón es una auténtica palanca de vertebración del territorio.

Comunica todos y cada uno de los municipios de nuestro extenso territorio con las tres capitales de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, y por ende, con todas las infraestructuras educativas y sanitarias tan necesarias para el mantenimiento de nuestros pueblos.

Habida cuenta que, las actuales concesiones de transporte vencen en el año 2017, es por lo que este Diputado formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál va a ser la política del Gobierno de Aragón en materia de transporte y en concreto en lo relativo al diseño y licitación de un nuevo mapa concesional de transportes por carretera en Aragón?

Zaragoza, 9 de mayo de 2016.

El Diputado
JAVIER CAMPOY MONREAL
V.º B.º
La Portavoz Adjunta
Mª ÁNGELES ORÓS LORENTE

3.3. MOCIONES

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 27/16, dimanante de la Interpelación núm. 50/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en referencia a los centros hospitalarios comarcales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Moción núm. 27/16, dimanante de la Interpelación núm. 50/16, relativa a la política general del Gobierno de Ara-

gón en referencia a los centros hospitalarios comarcales, presentada por el G.P. Podemos Aragón, para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, dimanante de la Interpelación núm. 50/16, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en referencia a los centros hospitalarios comarcales, formulada por Iñaxo Cabrera, presenta para su debate y votación en el Pleno de la Cámara la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1. En cumplimiento del artículo 5 de la ley 12/2014, de 18 de diciembre, de medidas para la efectiva integración del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (CASAR), en el Servicio Aragonés de Salud (SAS) y en consonancia con la definición de la Cartera de Servicios, elabore un Plan de Empleo negociado con el Comité de Empresa teniéndose en cuenta los derechos adquiridos por las trabajadoras del Hospital en el ámbito de la legislación vigente.

2. Elabore un Plan Estratégico para el Hospital de Jaca definiendo su Cartera de Servicios.

3. Asegure que la Cartera de Servicios cuente con los medios de personal e infraestructura que aseguren su viabilidad y permanencia. Así mismo, asegure la financiación correspondiente. La citada cartera de Servicios debe contar, de forma ineludible, con los Servicios de: Anestesiología, Cardiología, Cirugía General, Digestología, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Nefrología, Neumología, Oftalmología, Pediatría, Rehabilitación, Fisioterapia, Traumatología, Urología, Farmacia

Hospitalaria, Laboratorio de Bioquímica, Laboratorio de Hematología, Laboratorio de Microbiología, Depósito de sangre y Urgencias.

4. Asegure que, en la elaboración de este Plan estratégico, participen representantes del Comité de Empresa, de los profesionales del Hospital y de la ciudadanía de la Jacetania por los medios representativos que se consideren adecuados.

5. Asegure que el Plan Estratégico incluye medidas de transporte sanitario que garanticen a la población de la Jacetania, parte del Sobrarbe y Cinco Villas la asistencia sanitaria en el Hospital de Jaca o en el Hospital de Huesca cuando precisen de su asistencia.

6. Considere que el Hospital de Jaca es una parte más del Hospital San Jorge de Huesca y éste debe responsabilizarse en la cobertura de la cartera de Servicios a través de un espíritu de colaboración que se traducirá en protocolos definidos elaborados por la Administración, los profesionales de ambos hospitales y conocidos por el Consejo de Salud.

7. Solucione los problemas de la cobertura de plazas de Facultativos Especialistas de Área mediante la definición de plazas de cobertura similar a la del resto de hospitales del Servicio Aragonés de la Salud, dotándolas de estabilidad y remuneración adecuadas y transparentes.

Zaragoza, 6 de mayo del 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Moción núm. 29/16, dimanante de la Interpelación núm. 45/16, relativa a la Educación Infantil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Moción núm. 29/16, dimanante de la Interpelación núm. 45/16, relativa a la Educación Infantil, presentada por el G.P. Aragonés, para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación número 45/16, relativa a la Educación Infantil, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por la diputada María Herrero Herrero, presenta, para su debate y votación en el Pleno de las Cortes, la siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación Infantil es una etapa educativa no obligatoria a pesar de los innumerables beneficios que se le atribuyen a la escolarización temprana. Hay que distinguir entre el primer y segundo ciclo. En el segundo ciclo la escolarización de los niños está totalmente generalizada a pesar de su voluntariedad, además de ser gratuita. Cabe recordar que Aragón fue una Comunidad pionera en la generalización de la gratuidad de la Educación Infantil entre los 3 y los 6 años, para dar respuesta a una realidad

en la que, aunque la totalidad de los niños estaban escolarizados, la oferta de plazas públicas no cubría ni de lejos la demanda. Afortunadamente el Estado incorporó en la legislación básica la gratuidad de este ciclo y se costea actualmente desde el Gobierno de España.

La realidad es bien distinta cuando hablamos de la Educación Infantil entre 0 y 3 años. Hay que reconocer el esfuerzo del Gobierno de Aragón que, en los últimos 15 años, ha promovido el crecimiento de una amplia red de Escuelas Infantiles (casi 200 en la actualidad).

Hoy en día nadie cuestiona la necesidad de contar con un servicio de atención, cuidado y educación de los niños menores de 3 años. Se ha convertido en un servicio básico para la conciliación de la vida laboral y familiar de las madres/padres. La realidad es que la respuesta que pueden encontrar las familias a esta demanda en función de dónde residan es variopinta, lo que genera desigualdades e injusticias. Así, se da el caso, generalizando, de que en el medio rural la demanda está prácticamente cubierta -aunque con una gran disparidad de tarifas que nos parece que habría que homogeneizar-, pero no es el caso del medio más urbano en el que la oferta de plazas públicas es muy inferior a la demanda.

Esa falta de oferta es cubierta por la iniciativa privada en la mayoría de los casos.

Por ejemplificar las paradojas que se dan en este ámbito, cabe destacar que el Gobierno de Aragón tiene 11 centros propios en la Comunidad Autónoma en los que el primer criterio de admisión es la situación laboral activa de los progenitores. Y, por ejemplo, una misma familia sin problemas económicos puede entrar en un centro del Gobierno de Aragón y no pagar nada excepto el servicio de comedor, mientras que otra con menos recursos económicos puede tener que ir a una guardería privada. Los precios oscilan, por tanto, entre 0 y hasta 500 euros,

además de que hay una heterogénea oferta según las localidades.

Los avances alcanzados son incuestionables, pero hoy por hoy se hace imprescindible seguir trabajando para lograr una oferta justa y acorde a la demanda, que ayude a cohesionar la sociedad y que suponga una igualdad de oportunidades y una no discriminación en función del lugar de residencia, de acuerdo, no obstante, con los recursos de cada unidad familiar.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario plantea la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar y presentar en estas Cortes un plan para la generalización del primer ciclo de Educación Infantil, que suponga que la oferta de plazas -contando con las de titularidad pública (ya sea autonómica o municipal) y concertando con la iniciativa privada- sea suficiente para cubrir la demanda, dado que este servicio de cuidado y educación de los niños menores de tres años se está convirtiendo, conforme avanza la sociedad, en un servicio básico para conciliar la vida familiar y laboral.

Asimismo, este plan incluirá medidas de financiación pública tales que supongan que todas las familias, con independencia de su lugar de residencia, paguen -con criterios de progresividad- la misma cantidad.

Además, el Gobierno de Aragón trasladará al futuro Gobierno de España la reivindicación de que contribuya de manera estable a la financiación de este servicio.

Zaragoza, 10 de mayo de 2016.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 26/16, dimanante de la Interpelación núm. 47/16, relativa a la política general en materia de gestión forestal y de los servicios agroambientales en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Moción núm. 26/16, dimanante de la Interpelación núm. 47/16, relativa a la política general en materia de gestión forestal y de los servicios agroambientales en Aragón, presentada por el G.P. Podemos Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 47/16, formulada por Nacho Escartín, presenta para su debate y votación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Una reestructuración real en Sarga que permita que todo el dinero de los presupuestos que se destina a esta empresa, tenga una evidente repercusión en el territorio.
2. Presentar un Plan de Gestión Forestal que cumpla con los acuerdos firmados por los trabajadores de Sarga y la Ley de Montes de Aragón.

3. La contratación del personal encargado de la prevención y la extinción de incendios durante 12 meses, en vez de tenerlos contratados en precario tan sólo los meses de verano.

4. Una adecuada promoción turística y un plan de conservación de nuestros espacios naturales, invirtiendo en personal de mantenimiento y vigilancia, y en informadores turísticos cualificados.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Moción núm. 28/16, dimanante de la Interpelación núm. 35/15-IX, relativa a la política general del Gobierno de Aragón con respecto a las infraestructuras sanitarias, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la Moción núm. 28/16, dimanante de la Interpelación núm. 35/15-IX, relativa a la política general del Gobierno de Aragón con respecto a las infraestructuras sanitarias, presentada por el G.P. Popular, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 35/15-IX, relativa a la política general del Gobierno de Aragón con respecto a las infraestructuras sanitarias, formulada por la Diputada Carmen María Susín Gabarre, presenta para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar en el plazo de tres meses, en base al Plan de Infraestructuras del Servicio Aragonés de Salud, el listado de infraestructuras, presupuestadas y plurianualizadas, en

su caso, a incorporar en el Capítulo VI de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del año 2017.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016

La Portavoz Adjunta
M.ª ÁNGELES ORÓS LORENTE

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Presidente informe sobre el alcance y las repercusiones del incumplimiento del pacto de investidura que posibilitó al PSOE acceder al Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno, formulada a petición de 14 diputados del G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Presidente informe sobre la insuficiente respuesta del Gobierno de Aragón para afrontar el impacto que ha provocado la crisis económica en los hogares aragoneses y la necesidad urgente de una agenda de políticas públicas que revierta los procesos de desigualdad e inseguridad económica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno, formulada a petición de 14 diputados del G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Presidente informe sobre el compromiso por la transparencia y la ética del Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre su responsabilidad en las relaciones que mantiene el Gobierno de Aragón con los colectivos, profesionales y funcionarios que intervienen en la Administración de Justicia.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la posición del Gobierno de Aragón respecto de una futura modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ante el Pleno, formulada a petición propia, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el impulso del Gobierno de Aragón a la iniciativa en la redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico del entorno de la Estación de Ferrocarril de Canfranc.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el alcance y ejecución de la propuesta presentada para recuperar el complejo ferroviario del Canfranc.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ante el Pleno, formulada a petición de 14 diputados del G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la transparencia en la gestión del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y las sociedades y entidades de derecho público adscritas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe detalladamente sobre las conclusiones del Grupo de trabajo creado para abordar el problema de los partos en el Hospital de Jaca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la política de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la Cartera de Servicios del Sistema Aragonés de Salud.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la elaboración y aprobación del Plan de Infraestructuras de Atención Primaria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, formulada a petición de 3 diputados del G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el anunciado plan de rehabilitación de la antigua estación internacional de Canfranc.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Economía ante la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía, Industria y Empleo, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del Director General de Economía ante la citada Comisión, para informar sobre las previsiones de crecimiento de la economía en la Comunidad Autónoma y medidas por parte del Gobierno de Aragón al efecto.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

Solicitud de comparecencia del Delegado Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición de 5 diputados del G.P. Popular, del Delegado Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel ante la citada Comisión, para informar sobre la situación actual de la provincia, respecto de las competencias del Gobierno de Aragón y de las actuaciones de futuro de esa Delegación.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.2. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Adscripción de la Diputada D.ª Deseada Pescador Salueña al Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, visto el escrito presentado por D.ª Deseada Pescador Salueña por el que expresa su voluntad de incorporarse al G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tras la renuncia del Diputado de dicho Grupo D. José Luis Juste Aznar, ha considerado producida dicha incorporación al referido Grupo Parlamentario al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

8.4. COMISIONES

Modificación de representantes titulares y suplentes del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía en las distintas Comisiones Permanentes de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha conocido el escrito presentado por la Portavoz del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sra. Gaspar Martínez, en virtud del artículo 48 del Reglamento de las Cortes de Aragón, por el que comunica las sustituciones de miembros titulares y suplentes de dicho grupo en las siguientes comisiones:

Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales:

— Miembro titular: D.ª Deseada Pescador Salueña, en sustitución de D. José Luis Juste Aznar.

Comisión de Sanidad:

— Miembro titular: D.ª Susana Gaspar Martínez, en sustitución de D. José Luis Juste Aznar.

Comisión de Economía, Industria y Empleo:

— Miembro suplente: D.ª Deseada Pescador Salueña, en sustitución de D. José Luis Juste Aznar.

Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad:

— Miembro suplente: D.ª Deseada Pescador Salueña, en sustitución de D. José Luis Juste Aznar.

Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados:

— Miembro suplente: D.ª Deseada Pescador Salueña, en sustitución de D. José Luis Juste Aznar.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

- 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
- 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
- 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
- 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
- 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas

2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA

- 2.1. Sesión de investidura
- 2.2. Moción de censura
- 2.3. Cuestión de confianza

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

- 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
- 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
- 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
- 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
- 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
- 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
- 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
- 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
- 3.9. Comisiones de investigación
- 3.10. Comisiones especiales de estudio
- 3.11. Ponencias especiales

4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

- 4.1. Tribunal Constitucional
- 4.2. Tribunal de Cuentas
- 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
- 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior
13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos